

**DGJA.2022-0063**

**IDS:** 2022-ALDA-00052

**Asunto:** Autorización para la entrada al territorio nacional de mercancías por lugar distinto al autorizado.

Ciudad de México, a 04 de febrero de 2022.

**C. Palemón Alfonso Solórzano Lujan**

Representante legal de Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V.  
Bosques de Duraznos, No. 55, Piso3, Colonia, Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11700, Ciudad de México.

Visto el estado que guarda el expediente 3S3-2021-37-“3” 2, se recibió solicitud en esta unidad administrativa con fecha 18 de noviembre de 2021 y diversos alcances del 17 de diciembre del mismo año, 20 y 24 de enero, y 03 de febrero de 2022, en la que la empresa Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., solicita autorización para la entrada de mercancías al territorio nacional por lugar distinto al autorizado, por las instalaciones ubicadas dentro de la circunscripción territorial de la Aduana de Tuxpan, así como los documentos acompañados a las mismas y los que obran en los archivos de esta Dirección General y conforme a los siguientes:

**Antecedentes**

- I. Con escrito presentado el 18 de noviembre de 2021, al que le correspondió el número de folio 16506, Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., solicitó autorización para la entrada de mercancías al territorio nacional por lugar distinto al autorizado, para usos propios y de terceros por las instalaciones ubicadas en la Rancho el Cocal S/N, Villamar, Veracruz, Lote 12,13 y fracción Sur de Lote 14”A” de la Exhacienda de Santiago de la Peña, C.P. 92860, Municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, dentro de la circunscripción territorial de la Aduana de Tuxpan.

A su promoción anexó los siguientes documentos:

1. Copia simple del instrumento notarial número 48,418 de fecha 29 de marzo de 2012, celebrado ante la fe del Licenciado Leopoldo Gómez Meléndez, aspirante al ejercicio del notariado, adscrito encargado de la Notaría Pública Número 28 de Ciudad Juárez Chihuahua, en la que hace constar el poder para actos de administración que otorga Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., en favor de Palemón Alfonso Solorzano Lujan, de conformidad con su Cláusula II.
2. Comprobante de domicilio de la empresa Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., emitido por la Comisión Federal de Electricidad.
3. Copia simple del Título de Permiso de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo mediante Planta de Suministro, número G/029/LPA/2010 (antes PAS-VER-10070296), otorgado a Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., en fecha de 15 de octubre de 2007, con vigencia de 30 años, emitido por la Comisión Regulada Energía (CRE).
4. Plano del Recinto Portuario de la Terminal Marítima Gas Tomza.
5. Copia simple del Contrato de Arrendamiento de Terreno para Local para empresa y/o Giro Comercial Venta de Gas Licuado de Petróleo, celebrado por una parte Inmobiliaria Terminales de Gas, S.A. de C.V. como arrendador y por la otra Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V. como

*J. l. H. M.*

Av. Paseo de la Reforma, número 10, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México. Tel: 55 5802 0000 Ext. 40035 [www.gob.mx/hacienda](http://www.gob.mx/hacienda)

Página 1 de 44



DGJA.2022-0063

arrendatario, con el objeto del uso y goce temporal del terreno ubicado en Lote Doce, Trece y Fracción Sur del Lote 14 de la Exhacienda de Santiago de la Peña Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2019.

6. Copia simple del Primer Convenio Modificadorio del Contrato de Arrendamiento de Terreno para Local para Empresa y/o Giro comercial Venta de Gas Licuado de Petróleo, de fecha 02 de enero del 2015, que celebran por una parte Inmobiliaria Terminales de Gas, S.A. de C.V., como arrendador y por la otra Terminal Marítima de Gas Tomza, S.A. de C.V. como arrendatario, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.
7. Copia simple del Segundo Convenio Modificadorio del Contrato de Arrendamiento de Terreno para Local para Empresa y/o Giro comercial Venta de Gas Licuado de Petróleo, de fecha 02 de enero del 2015, que celebran por una parte Inmobiliaria Terminales de Gas, S.A. de C.V., como arrendador y por la otra Terminal Marítima de Gas Tomza, S.A. de C.V. como arrendatario, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026 de conformidad con su cláusula Primera.
8. Comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, de fecha 09 de noviembre de 2021, Institución Bancaria: BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, número de operación: 131312287108, Llave de pago: 88ECB74FB6, Cadena de la Dependencia: 0111503LD08040, Importe: \$13,173.00 (Trece mil ciento setenta y tres pesos M.N. 00/100).
9. Constancia de situación fiscal del 08 de noviembre de 2021, a nombre de Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V.
10. Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales de Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., de fecha 08 de noviembre de 2021, folio 21NI3765244.
11. Copia simple de la Resolución Número RES/1015/2016 emitida por la Comisión Reguladora de Energía que modifica el Permiso de almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo No. G/029/LPA/2010, otorgada a la Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., por aumento de capacidad de las instalaciones, de fecha 28 de septiembre de 2016.
12. Copia simple del Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones que celebran por una parte la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., y por otra Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., de fecha 01 de agosto de 2008, para el uso y aprovechamiento del área cedida para la construcción, uso y aprovechamiento de infraestructura para la operación de carga-descarga de buques especializados para dar servicio a una Terminal de Uso Particular para el manejo, transporte y almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo, con vigencia de 20 años a partir del 01 de agosto de 2008 hasta el 01 de agosto de 2028 de conformidad con la cláusula Cuadragésima Sexta, y registrado en la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, bajo el número APITUX01-051/08, el día 01 de agosto de 2008.
13. Copia simple del Convenio Modificadorio relativo al contrato de Cesión Parcial de derechos y obligaciones de 01 de agosto de 2008, que celebran por una parte la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., y por la otra Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., en fecha 10 de enero de 2011, y registrado en la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, bajo el número APITUX01-051/08.M1, el día 02 de febrero de 2011.



Av. Paseo de la Reforma, número 10, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México. Tel: 55 5802 0000 Ext. 40035 [www.gob.mx/hacienda](http://www.gob.mx/hacienda)

Página 2 de 44



**DGJA.2022-0063**

- 14.** Copia simple del Contrato de servicios volumétricos de recepción, almacenamiento y entrega de gas licuado de petróleo, celebrado entre MGC México, S.A. de C.V., Terminal Marítima de Gas Tomza, S.A. de C.V., de fecha 22 de marzo de 2021, con vigencia a partir de la misma fecha y con terminación de la misma de conformidad a lo establecido en sus cláusulas Décima Primera y Décima Tercera.
- 15.** Copia simple del Contrato de servicios de almacenamiento para suministro de gas licuado de petróleo celebrado entre Compañía Importadora de Gas y Petróleo del Golfo, S.A. de C.V. y Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., de fecha 01 de junio de 2017, con vigencia a partir del 01 de junio de 2017 hasta el 01 de junio de 2037.
- 16.** Copia simple de la Constancia de factibilidad de uso de suelo y licencia de funcionamiento, número TMG-050802-147, emitido por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Veracruz, a nombre de Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V.
- 17.** Copia simple de la Licencia de Uso de Suelo para el predio ubicado en el Lote Doce, Trece y Fracción Sur del Lote Número Catorce "A" de la Exhacienda de Santiago de la Peña, Municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, es factible para la instalación de una planta de almacenamiento para suministro de Gas L.P., emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Veracruz, de fecha 03 de octubre de 2007.
- 18.** Copia simple del Inicio de operaciones, del Permiso de Almacenamiento de gas licuado de petróleo G/029/LPA/2010, en la que la Comisión Reguladora de Energía toma conocimiento, en fecha 08 de junio de 2018.
- 19.** Copia simple de la Autorización para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio para la operación, el mantenimiento y abandono del proyecto denominado "INCREMENTO DE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE LA TERMINAL MARÍTIMA GAS TOMZA", otorgado mediante oficio ASE/UGI/DGCTA/0842/2016 por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 23 de agosto de 2016 y con vigencia de 12 meses para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y de 30 años para la operación, el mantenimiento y abandono del proyecto, de conformidad a lo establecido en el término segundo.
- 20.** Copia simple de la Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00917-2012, gestionada por la empresa Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., por incremento en la capacidad instalada de almacenamiento, debido a la instalación de 5 esferas de almacenamiento con una capacidad total de 5,677,500 litros, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 21.** Copia simple de la Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes y Estudio de Riesgo Ambiental para las Instalaciones de la Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., emitida mediante oficio ASE/UGI/DGGPI/0713/2021, por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos de la Secretaría de Medio Ambiente, de fecha 15 de abril de 2021.
- 22.** Copia simple de la Autorización de inicio de operación para manejar las líneas de conducción, boyas de amarre, para arribo de embarcaciones, dentro del Recinto Portuario de Tuxpan,



Av. Paseo de la Reforma, número 10, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México. Tel: 55 5802 0000 Ext. 40035 [www.gob.mx/hacienda](http://www.gob.mx/hacienda)

Página 3 de 44



**DGJA.2022-0063**

Veracruz, otorgada por la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., en fecha 09 de enero de 2009.

- 23.** Copia simple del Título de Permiso de la actividad de comercialización, que comprende la compraventa de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, Número H/9875/COM/2015, otorgado a Pemex Transformación Industrial como causa habiente de Pemex Refinación con vigencia de 30 años en términos del numeral 3 de la resolución número RES/833/2015 del 03 de diciembre de 2015, emitido por la Comisión Reguladora de Energía.
- 24.** Copia simple del Título de Permiso de la actividad de comercialización, que comprende la compraventa de Gas Licuado de Petróleo, Número H/19033/COM/2016, otorgado a compañía Importadora de Gas y Petróleo del golfo, S.A. de C.V., con vigencia de 30 años en términos del numeral 3 de la resolución número RES/373/2016 del 19 de mayo de 2016, emitido por la Comisión Reguladora de Energía.
- 25.** Copia simple del oficio número 1701300100820161000000565-000663, de fecha 17 de agosto de 2016, mediante el cual Secretaría de Energía otorga a la empresa Compañía Importadora de Gas y Petróleo del Golfo, S.A. de C.V., el permiso número 1000C116012673, para la de Importación de Definitivos de la mercancía de descripción "Butano y Propano Mezclados entre sí, Licuado" y fracción arancelaria 2711.19.01, con vigencia del 19 de agosto de 2016 hasta el 16 de agosto de 2036.
- 26.** Copia simple del oficio número 1701300300220211701000011-000028, de fecha 11 de noviembre de 2021, mediante el cual Secretaría de Energía otorga a la empresa Pemex Transformación Industrial E.P.S., el permiso número 1701C120000095, para el régimen De Importación de Definitivos de la mercancía de descripción "Butano y Propano Mezclados entre sí, Licuado" y fracción arancelaria 2711.19.01, con vigencia del 10 de noviembre de 2021 hasta el 10 de noviembre de 2022.
- 27.** Copia simple del oficio número 1701300300220211701000012-000027, de fecha 11 de noviembre de 2021, mediante el cual Secretaría de Energía otorga a la empresa Pemex Transformación Industrial E.P.S., el permiso número 1701C620000096, para el régimen De Exportación de Definitivos de la mercancía de descripción "Butano y Propano Mezclados entre sí, Licuado" y fracción arancelaria 2711.19.01, con vigencia del 10 de noviembre de 2021 hasta el 10 de noviembre de 2022.
- 28.** Copia simple del Certificado de Calidad y País de Manufactura emitido por la empresa Emerson Process Management, S.A. de C.V., de fecha 20 de marzo de 2014, mediante la cual certifica que los materiales, mencionados en el documento, han sido diseñados, manufacturados, inspeccionados y embarcados, con estricto apego a normas internacionales de manufactura y calidad y que fueron importados legalmente por la Aduana de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- 29.** Copia simple del Manual de Procedimiento Específicos del Sistema de Gestión de la Calidad, cálculo de inventario de gal licuado de petróleo en las esferas de la Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., emitido en enero de 2016.
- 30.** Copia simple del Manual de Operación de Reconciliación de Inventarios de Gas Licuado de Petróleo en las esferas de la Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., emitido en diciembre de 2015.



Página 4 de 44

 Av. Paseo de la Reforma, número 10, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México. Tel: 55 5802 0000 Ext. 40035 [www.gob.mx/hacienda](http://www.gob.mx/hacienda)



**DGJA.2022-0063**

- 31.** Copia simple de la Medición de Producto en la Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., recibo, almacenamiento y despacho de gas natural que es suministrado en las instalaciones por medio de buque-tanques.
  - 32.** Funcionamiento de sistemas de controles volumétricos, entrada, almacenamiento y despacho en la Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V.
  - 33.** Diagrama y planos de accesos y edificaciones de Rutas de evacuación y/o emergencia, para que las autoridades competentes realicen las revisiones conducentes.
  - 34.** Copia simple del Dictamen de Verificación, emitido por la Compañía de Inspección Mexicana, S.A. de C.V., en fecha 18 de mayo de 2018, mediante la cual dictamina que la Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., cumplió con los requisitos de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013.
  - 35.** Documentales del Sistema de Cámaras de Circuito Cerrado de Televisión.
  - 36.** Descripción del Control y Registro de entradas y salida de empleados de la Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., con sistema Biométrico STA4.
  - 37.** Registró y control de autotransporte en la Terminal Marítima Gas Tomza por bitácoras y moduló de control con registro sistematizado de accesos/salidas
  - 38.** Manual de Medición de Producto en la Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., para el recibo, almacenamiento y despacho y descripción de controles e instrumentos de medición, de fecha 04 de noviembre de 2021.
  - 39.** Copia simple del oficio 7.2.1800/2021 de fecha 13 de mayo de 2021, mediante el cual la Dirección General de Marina Mercante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hace del conocimiento a la Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., que expide la Declaración de cumplimiento de la Instalación Portuaria.
  - 40.** Copia simple de la Declaración Número 2015, que contiene el Cumplimiento de Protección de la Instalación Portuaria y del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, emitido por el Director General Adjunto de Protección y Seguridad Marítima de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, expedido en fecha 13 de mayo de 2021, con vigencia hasta el 12 de mayo de 2026.
  - 41.** Copia simple del Contrato de Inspección de Cantidad, Muestreo y Análisis de Gas Propano y Gas Licuado de Petróleo, celebrado por una parte Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V. y por la otra Oil Test International México, S.A. de C.V., en fecha 01 de abril de 2020, con vigencia hasta el 23 de abril del 2023 de conformidad con su cláusula Décima.
  - 42.** Informes de calidad de los productos que corresponden a las operaciones realizadas durante la vigencia de la Autorización de entrada de mercancías al territorio nacional por lugar distinto al autorizado, emitidos por la empresa Oil Test International México, S.A. de C.V.
- II.** Mediante escrito presentado el 17 de diciembre de 2021, al cual le correspondió el número de folio 18071, Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., en alcance a la solicitud de fecha 18 de noviembre de 2021 con



Av. Paseo de la Reforma, número 10, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México. Tel: 55 5802 0000 Ext. 40035 [www.gob.mx/hacienda](http://www.gob.mx/hacienda)

Página 5 de 44

**DGJA.2022-0063**

folio 16506, realizó diversas manifestaciones para dar cumplimiento a los requisitos señalados en la regla 2.4.1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y su correlativa para 2022.

A su promoción, anexó los documentos que se describen a continuación:

1. Instrumento notarial 82,362 de fecha 09 de diciembre de 2021, otorgada por el Licenciado Rafael Manuel Ontiveros, titular de la Notaría Número 45 de la Ciudad de México, en la que hizo constar el oficio ASEA/UGI/DGGPI/1779/2018 del 07 de septiembre de 2018 y el oficio ASEA/UGI/DGGPI/0713/2021 del 15 de abril de 2021, por medio de unas páginas electrónicas al acceder a la internet por medio de una computadora,
2. Copia certificada del instrumento notarial número 48,418 de fecha 29 de marzo de 2012, celebrado ante la fe del Licenciado Leopoldo Gómez Meléndez, aspirante al ejercicio del notariado, adscrito encargado de la Notaría Pública Número 28 de Ciudad Juárez Chihuahua, en la que hace constar el poder y mandato general para pleitos y cobranzas y actos de administración que otorga Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., en favor de Palemón Alfonso Solorzano Luján, de conformidad con su Cláusula II.
3. Copia certificada del Título de Permiso de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo mediante Planta de Suministro, número G/029/LPA/2010 (antes PAS-VER-10070296), otorgado a Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., en fecha de 15 de octubre de 2007, con vigencia de 30 años, emitido por la Comisión Regulada Energía.
4. Copia certificada del Contrato de Arrendamiento de Terreno para Local para empresa y/o Giro Comercial Venta de Gas Licuado de Petróleo, celebrado por una parte Inmobiliaria Terminales de Gas, S.A. de C.V. como arrendador y por la otra Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V. como arrendatario, con el objeto del uso y goce temporal del terreno ubicado en Lote Doce, Trece y Fracción Sur del Lote 14 de la Exhacienda de Santiago de la Peña Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2019.
5. Copia certificada del Primer Convenio Modificadorio del Contrato de Arrendamiento de Terreno para Local para Empresa y/o Giro comercial Venta de Gas Licuado de Petróleo, de fecha 02 de enero del 2015, que celebran por una parte Inmobiliaria Terminales de Gas, S.A. de C.V., como arrendador y por la otra Terminal Marítima de Gas Tomza, S.A. de C.V. como arrendatario, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.
6. Copia certificada del Segundo Convenio Modificadorio del Contrato de Arrendamiento de Terreno para Local para Empresa y/o Giro comercial Venta de Gas Licuado de Petróleo, de fecha 02 de enero del 2015, que celebran por una parte Inmobiliaria Terminales de Gas, S.A. de C.V., como arrendador y por la otra Terminal Marítima de Gas Tomza, S.A. de C.V. como arrendatario, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026 de conformidad con su cláusula Primera.
7. Copia certificada de la Resolución Número RES/1015/2016 emitida por la Comisión Reguladora de Energía que modifica el Permiso de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo No. G/029/LPA/2010, otorgada a Terminal Marítima de Gas Tomza, S.A. de C.V., por aumento de capacidad de las instalaciones, de fecha 28 de septiembre de 2016.
8. Copia certificada de la notificación de la Resolución Número RES/1015/2016 emitida por la Comisión reguladora de Energía en fecha 28 de septiembre de 2016.



Av. Paseo de la Reforma, número 10, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México. Tel: 55 5802 0000 Ext. 40035 [www.gob.mx/hacienda](http://www.gob.mx/hacienda)

Página 6 de 44



**DGJA.2022-0063**

9. Copia certificada del Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones que celebran por una parte la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., y por otra Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., de fecha 01 de agosto de 2008, para el uso y aprovechamiento del área cedida para la construcción, uso y aprovechamiento de infraestructura para la operación de carga-descarga de buques especializados para dar servicio a una Terminal de Uso Particular para el manejo, transporte y almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo, con vigencia de 20 años a partir del 01 de agosto de 2008 hasta el 01 de agosto de 2028 de conformidad con la cláusula Cuadragésima Sexta, y registrado en la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, bajo el número APITUX01-051/08, el día 01 de agosto de 2008.
10. Copia simple del Convenio Modificadorio relativo al contrato de Cesión Parcial de derechos y obligaciones de 01 de agosto de 2008, que celebran por una parte la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., y por la otra Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., en fecha 10 de enero de 2011, y registrado en la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, bajo el número APITUX01-051/08.M1, el día 02 de febrero de 2011.
11. Copia certificada del Contrato de servicios volumétricos de recepción, almacenamiento y entrega de gas licuado de petróleo, celebrado entre MGC México, S.A. de C.V., Terminal Marítima de Gas Tomza, S.A. de C.V., de fecha 22 de marzo de 2021, con vigencia a partir de la misma fecha y con terminación de la misma de conformidad a lo establecido en su cláusula Décima Primera y Décima Tercera.
12. Copia certificada del Contrato de servicios de almacenamiento para suministro de gas licuado de petróleo celebrado entre Compañía Importadora de Gas y Petróleo del Golfo, S.A. de C.V. y Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., de fecha 01 de junio de 2017, con vigencia a partir del 01 de junio de 2017 hasta el 01 de junio de 2037, de conformidad con la cláusula Decima Sexta.
13. Copia certificada de la Licencia de Uso de Suelo para el predio ubicado en el Lote Doce, Trece y Fracción Sur del Lote Número Catorce "A" de la Exhacienda de Santiago de la Peña, Municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, es factible para la instalación de una planta de almacenamiento para suministro de Gas L.P., emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Veracruz, de fecha 03 de octubre de 2007.
14. Copia certificada del Inicio de operaciones, del Permiso de Almacenamiento de gas licuado de petróleo G/029/LPA/2010, en la que la Comisión Reguladora de Energía toma conocimiento, en fecha 08 de junio de 2018
15. Copia certificada del Inicio de operaciones de la Planta de suministro de Gas LP con número de permiso PAS-VER-10070296, con la que toma nota la Comisión Reguladora de Energía, en fecha 19 de diciembre de 2008.
16. Dictamen técnico Número 015/2007 del Proyecto General de una Planta de Almacenamiento de Gas L.P. (Terminal Altamira), emitido en fecha 24 de septiembre de 2008, por Unida de Verificación Numero UVSELP010-C; EMA DE GAS L.P. de la Secretaría de Energía.
17. Dictamen técnico Número 047/2008 de la Instalaciones de Planta de Almacenamiento para Distribución de GAS L.P., emitido en fecha 03 de diciembre de 2008, por la Unida de Verificación Numero UVSELP010-C; EMA DE GAS L.P. de la Secretaría de Energía.



Av. Paseo de la Reforma, número 10, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México. Tel: 55 5802 0000 Ext. 40035 [www.gob.mx/hacienda](http://www.gob.mx/hacienda)

Página 7 de 44



**DGJA.2022-0063**

- 18.** Copia certificada de la Autorización para llevar acabo las actividades de preparación del sitio para la operación, el mantenimiento y abandono del proyecto denominado "INCREMENTO DE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE LA TERMINAL MARÍTIMA GAS TOMZA", otorgado mediante oficio ASEA/UGI/DGGTA/0842/2016 por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 23 de agosto de 2016 y con vigencia de 12 meses para llevar acabo las actividades de preparación del sitio y construcción y de 30 años para la operación, el mantenimiento y abandono del proyecto, de conformidad a lo establecido en el término segundo.
- 19.** Copia certificada de la Autorización de Inicio de Operación para manejar las líneas de conducción, boyas de amarre, para arribo de embarcaciones, dentro del Recinto Portuario de Tuxpan, Veracruz, otorgada por la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., en fecha 09 de enero de 2009.
- 20.** Copia certificada del Título de Permiso de la actividad de comercialización, que comprende la compraventa de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, Número H/9875/COM/2015, otorgado a Pemex Transformación Industrial como causa habiente de Pemex Refinación con vigencia de 30 años en términos del numeral 3 de la resolución número RES/833/2015 del 03 de diciembre de 2015, emitido por la Comisión Reguladora de Energía.
- 21.** Copia certificada del Título de Permiso de la actividad de comercialización, que comprende la compraventa de Gas Licuado de Petróleo, Número H/19033/COM/2016, otorgado a Compañía Importadora de Gas y Petróleo del Golfo, S.A. de C.V., con vigencia de 30 años en términos del numeral 3 de la resolución número RES/373/2016 del 19 de mayo de 2016, emitido por la Comisión Reguladora de Energía.
- 22.** Copia simple del oficio número 1701300100820161000000565-000663, de fecha 17 de agosto de 2016, mediante el cual Secretaría de Energía otorga a la empresa Compañía Importadora de Gas y Petróleo del Golfo, S.A. de C.V., el permiso número 1000C116012673, para la de Importación de Definitivos de la mercancía de descripción "Butano y Propano Mezclados entre sí, Licuado" y fracción arancelaria 2711.19.01, con vigencia del 19 de agosto de 2016 hasta el 16 de agosto de 2036.
- 23.** Copia simple del oficio número 1701300300220211701000011-000028, de fecha 11 de noviembre de 2021, mediante el cual Secretaría de Energía otorga a la empresa Pemex Transformación Industrial E.P.S., el permiso número 1701C120000095, para el régimen De Importación de Definitivos de la mercancía de descripción "Butano y Propano Mezclados entre sí, Licuado" y fracción arancelaria 2711.19.01, con vigencia del 10 de noviembre de 2021 hasta el 10 de noviembre de 2022.
- 24.** Copia certificada de la Nota Informativa emitida por Emerson Process Management, S.A. de C.V., en fecha 02 de diciembre de 2021 a través del cual informa a la empresa Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., que el medidor de flujo tipo Coriolis Modelo CMFHC3M814N6BASZZZ, con número de serie 12097994 fue manufacturado y calibrado en planta de Micromotion Inc., en Boulder Colorado, Estados Unidos y fue comercializado a través de Emerson Process Management, S.A. de C.V. y que la calibración fue realizada el 28 de febrero de 2014 realizándose la entrega en México el 20 de marzo de 2014.
- 25.** Copia simple del Dictamen de Verificación, emitido por la Compañía de Inspección Mexicana, S.A. de C.V., en fecha 18 de mayo de 2018, mediante la cual dictamina que la Terminal Marítima

*e#4*

**DGJA.2022-0063**

Gas Tomza, S.A. de C.V., cumplió con los requisitos de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013.

- 26.** Copia certificada del Dictamen de verificación de cumplimiento Número DIC/N15/050/2021 de la NOM-015-SECRE-2013, emitido por la empresa SEISA Consulting, S.A.P.I. con sello de 31 de marzo de 2021.
- 27.** Copia certificada del oficio 7.2.1800/2021 de fecha 13 de mayo de 2021, mediante el cual la Dirección General de Marina Mercante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hace del conocimiento a la Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., que expide la Declaración de cumplimiento de la Instalación Portuaria.
- 28.** Copia certificada de la Declaración Número 2015, que contiene el Cumplimiento de Protección de la Instalación Portuaria y del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, emitido por el Director General Adjunto de Protección y Seguridad Marítima de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, expedido en fecha 13 de mayo de 2021, con vigencia hasta el 12 de mayo de 2026.
- 29.** Copia certificada del Contrato de Inspección de Cantidad, Muestreo y Análisis de Gas Propano y Gas Licuado de Petróleo, celebrado por una parte Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V. y por la otra Oil Test International México, S.A. de C.V., en fecha 01 de abril de 2020, con vigencia hasta el 23 de abril del 2023 de conformidad con su cláusula Décima.
- 30.** Copia Certificada del Contrato de Prestación de Servicios que celebran por una parte Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., y por la otra AMSPEC de México, S.A. de C.V. de fecha 01 de enero de 2020, para la realización del servicio de análisis de Gas LP en cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016 para importación, con vigencia al 31 de diciembre del 2022, de conformidad al apartado de vigencia.

- III.** Mediante Atenta Nota: DGJA.02.03.00.00.2022-4 de fecha 28 de enero de 2022, se solicitó a la Dirección General de Operación Aduanera, que emitiera su opinión para que la contribuyente Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., realice las operaciones para la entrada de mercancías al territorio nacional por lugar distinto al autorizado, en las instalaciones ubicadas en el Rancho el Cocal S/N, Villamar, Veracruz, Lote 12,13 y fracción Sur de Lote 14"A" de la Exhacienda de Santiago de la Peña, C.P. 92860, Municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, dentro de la circunscripción territorial de la Aduana de Tuxpan.
- IV.** Con escrito presentado el 20 de enero de 2022, al cual le correspondió el número de folio 00820, Terminal Marítima Tomza, S.A. de C.V., en alcance a la solicitud de fecha 18 de octubre de 2021, realizó diversas manifestaciones para dar cumplimiento a los requisitos adicionales señalados en la regla 2.4.1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y su correlativa para 2022.

A su promoción, anexó los documentos que se describen a continuación:

1. Copia simple del correo enviado por el C. Miguel Fernando Albarrán Martínez a la Administración Central de Seguridad, Monitoreo y Control de las Administración General de comunicaciones y Tecnologías de la Información del Servicios de Administración Tributaria, en fecha 19 de enero de 2022, con motivo de solicitar en términos de la ficha 70/La de la Reglas Generales de comercio Exterior para 2022, su opinión técnica favorable del Programa Informático para llevar controles volumétricos.



Página 9 de 44



**DGJA.2022-0063**

**V.** Mediante escrito presentado el 24 de enero de 2022, al cual le correspondió el número de folio 01001, Terminal Marítima Tomza, S.A. de C.V., en alcance a la solicitud de fecha 18 de octubre de 2021, remitió copia de conocimiento en la cual realizó diversas manifestaciones a la Dirección General de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera, para dar cumplimiento a los requisitos adicionales señalados en la regla 2.4.1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y su correlativa para 2022.

**VI.** Asimismo, con la ATENTA NOTA NÚMERO 013 de fecha 24 de enero de 2022, a la cual le correspondió el número de folio 01053, la Dirección General de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera, informó a esta Dirección General lo siguiente:

*“...Por lo antes referido, se considera que la empresa “Terminal Marítima Gas TOMZA, S.A. de C.V.”, de acuerdo con la información contenida en el escrito y los planos presentados, cuenta con un Sistema de Circuito Cerrado de Televisión que permiten monitorear las mercancías objeto del trámite y por tanto la seguridad del trayecto de las mismas al momento de su entrada al territorio nacional.*

*Es importante mencionar que “Terminal Marítima Gas TOMZA, deberá instalar el sistema de CCTV, de conformidad con los planos que acompaña a su solicitud y que sirven para que se otorgue la autorización correspondiente; asimismo, deberá proporcionar a la aduana el equipo de cómputo y la conexión necesaria para contar con el enlace permanente al sistema de CCTV de sus instalaciones.*

*Una vez que el solicitante tenga la seguridad de que la obra esté concluida y operando todos los sistemas y equipos relacionados con la presente, deberá solicitar a la Aduana que verifique su correcto funcionamiento.*

*Las anteriores consideraciones constituyen únicamente la opinión relativa al caso en concreto, la cual se emite con base en la información que anexa la contribuyente a su solicitud y sin prejuzgar sobre la existencia algún otro antecedente que no se haya hecho del conocimiento de esta área y únicamente es válida para el trámite relacionado con la ficha de trámite “49/LA” del Anexo 1-A de la Reglas Generales de Comercio exterior para 2020.”.*

**VII.** Mediante Atenta Nota Número: 014 de fecha 26 de enero de 2022, a la cual le correspondió el número de folio 1214 la Dirección General de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera, informó a esta Dirección General lo siguiente:

*“...Ahora bien, de la revisión del escrito de referencia, así como de la documentación adjunta al mismo, la empresa “Terminal Marítima Gas TOMZA, S.A. de C.V.”, refiere que, en cumplimiento a dicho inciso, cuenta con un website de consulta en el que se podrán ver en tiempo real los siguientes:*

*...  
Por lo antes referido, de acuerdo con la información contenida en el escrito de solicitud, se desprende que el “website” de consulta con el que cuenta la empresa “Terminal Marítima Gas TOMZA, S.A. de C.V., permite obtener la información de entradas y salidas de la mercancía, así como a los sistemas de control de inventarios de las mercancías objeto del trámite y por tanto, se considera que documentalmente atiende lo indicado en la regla 2.4.1, II, inciso e) de las RGCE.”.*

**VIII.** Mediante escrito presentado el 03 de febrero de 2022, al cual le correspondió el número de folio 01581, Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., en alcance a la solicitud de fecha 18 de noviembre de 2021 con folio 16506, realizó diversas manifestaciones para dar cumplimiento a los requisitos señalados en la regla 2.4.1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y su correlativa para 2022.

A su promoción, anexó lo que describe a continuación:

1. Dispositivo de almacenamiento USB, Con Archivos digitales en cada una de las siguientes carpetas:

Av. Paseo de la Reforma, número 10, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México. Tel: 55 5802 0000 Ext. 40035 [www.gob.mx/hacienda](http://www.gob.mx/hacienda)

Página 10 de 44





DGJA.2022-0063

- Inciso B. Facturas Equipo de Medición.
- Inciso C. Fotografías Esquemas de Distribución,
- Inciso D. Soporte de Calidad.
- Inciso E. Normas y estándares de instrumentos de medición.

**IX.** Mediante Atenta Nota Número: 016 de fecha 03 de febrero de 2022, la Dirección General de Operación Aduanera, emitió su opinión, consistente en lo siguiente:

*"Al respecto, esta Dirección de Supervisión de Aduanas Marítimas, hace de su conocimiento los comentarios vertidos por la Aduana de Tuxpan , a efecto de que esa Dirección a su digno cargo cuente con los elementos suficientes para dar atención a la solicitud de autorización, sin embargo, y a manera de opinión, se emite el visto bueno para la entrada de mercancías al territorio nacional por Lugar Distinto al Autorizado condicionado para que al término de 30 días hábiles la empresa Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., subsane todas las deficiencias señaladas por la aduana de Tuxpan, misma que informara sobre su cumplimiento en dicho plazo, se adjunta la atenta nota 016 emitido por la aduana de Tuxpan para pronta referencia.*

*En virtud de lo anterior, no se omite mencionar que las anteriores consideraciones se realizan con base a los elementos proporcionados a esta Administración, sin prejuzgar sobre la existencia de algún otro antecedente que no se haya hecho del conocimiento de esta unidad administrativa, sobre las cuales quedan a salvo las facultades de esa Administración a su digno cargo."*

**X.** Asimismo, de la revisión en los sistemas institucionales del Servicio de Administración Tributaria, en fecha 04 de febrero de 2022, se consultó la información del pago de derechos de la contribuyente Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., y con lo cual se confirma que se realizó el pago de derechos.

**XI.** Con fecha 04 de febrero de 2022, esta Dirección General Jurídica de Aduanas, realizó la consulta en los sistemas institucionales del Servicio de Administración Tributaria, donde se verificó que el tercero solicitado, se encuentra activo.

**XII.** De la consulta realizada en los sistemas institucionales del Servicio de Administración Tributaria en fecha 04 de febrero de 2022, esta Autoridad Administrativa verificó que los Agentes Aduanales que solicitó la contribuyente se les autorice puedan promover las operaciones solicitadas, se encuentran activos.

**XIII.** Por último, Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., tiene como obligación, entre otras, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales derivadas del régimen bajo el que tributen, de conformidad con lo establecido en la Regla 2.1.37. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022. Al respecto, de la revisión en los sistemas institucionales del Servicio de Administración Tributaria, en fecha 04 de febrero de 2022, se observa que la solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales, la opinión en sentido positivo con folio 22NA3713205, se agrega al expediente.

Ahora bien, derivado de la revisión realizada al escrito, consultas y anexos anteriormente citados, en antecedentes, así como de las constancias que obran en el expediente en que se actúa se emiten los siguientes:

### **Considerandos**

**Primero.** El artículo 10 de la Ley Aduanera señala que la entrada o la salida de mercancías del territorio nacional, deberá efectuarse por lugar autorizado, en día y hora hábil.

*V l t 4*

Av. Paseo de la Reforma, número 10, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México. Tel: 55 5802 0000 Ext. 40035 [www.gob.mx/hacienda](http://www.gob.mx/hacienda)



**DCJA.2022-0063**

Asimismo, dispone que se podrá autorizar la entrada al territorio nacional o la salida del mismo por lugar distinto al autorizado, de mercancías que por su naturaleza o volumen no puedan despacharse conforme a lo establecido en el párrafo anterior, o bien, por eficiencia y facilitación en el despacho de las mercancías.

Por su parte, el artículo 11 del Reglamento de la Ley Aduanera establece que para efectos del segundo párrafo del artículo 10 de la Ley Aduanera, podrán obtener la autorización las personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas, que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que acrediten la propiedad o la legal posesión de las instalaciones por las que se realizará la entrada o la salida del territorio nacional de las mercancías y cumplan con los demás requisitos que se establezcan mediante Reglas.

Ahora bien, es preciso señalar que con motivo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2021, se crea un nuevo órgano descentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, denominado Agencia Nacional de Aduanas de México conforme a lo señalado en el artículo 2, Apartado D, fracción VII y 98-B y 98-C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo expuesto, la Dirección General Jurídica de Aduanas es la autoridad competente para tramitar y resolver entre otros, los asuntos concernientes a las autorizaciones de entrada o salida de mercancías al territorio nacional se efectúen por un lugar distinto al autorizado, de conformidad con los artículos antes referidos.

En este sentido la regla 1.2.2. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022 (RGCE), señala que los trámites presentados ante la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas de la entonces Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria actualmente Dirección General Jurídica de Aduanas, de la Agencia Nacional de Aduanas de México, referidos en el Anexo 2 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022, se presentarán mediante escrito libre, ante la autoridad aduanera y deberán contener los requisitos establecidos en los artículos 18 y 18-A del Código Fiscal de la Federación, según corresponda, observando lo dispuesto en el artículo 19 del citado ordenamiento, y adjuntar la documentación en original, en copias simples y/o certificadas que exijan las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, establece que los trámites que realice ante la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas ahora la Dirección General Jurídica de Aduanas, referidos en el Anexo 2 correspondiente de las citadas Reglas, se presentarán en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, en la medida en que dichos trámites se habiliten paulatinamente en el citado medio, lo cual se dará a conocer en el referido Portal; en tanto, los trámites se podrán presentar en los términos establecidos en el primer párrafo de la presente regla, cumpliendo con las disposiciones aplicables al trámite.

Ahora bien, la regla 2.4.1. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022, publicadas en Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2021, que entró en vigor el 01 de enero de 2022, prevé que las personas morales interesadas en obtener la autorización para la entrada o salida de mercancías de territorio nacional por lugar distinto al autorizado o, en su caso, la prórroga de la misma, podrán solicitar autorización, de conformidad con la ficha de trámite 49/LA del Anexo 2 de las RGCE para 2022, publicada el 11 de enero de 2022.

*e#4*

Av. Paseo de la Reforma, número 10, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México. Tel: 55 5802 0000 Ext. 40035 [www.gob.mx/hacienda](http://www.gob.mx/hacienda)

Página 12 de 44



**DGJA.2022-0063**

Además de los requisitos señalados en la ficha de trámite 49/LA, las personas morales interesadas en obtener la autorización para el despacho en lugar distinto al autorizado de las siguientes mercancías, deberán cumplir con los requisitos adicionales de la regla 2.4.1, fracción I y II, de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2021, relativos a las mercancías señaladas en la referida regla.

Al respecto de la aplicación de las Reglas Generales de Comercio Exterior antes citadas se precisa que atento a lo dispuesto en la regla 1.1.2., el SAT podrá dar a conocer en el Portal del SAT, de forma anticipada y únicamente con fines informativos, las RGCE y Anexos que faciliten el cumplimiento de las obligaciones aduaneras de los usuarios del comercio exterior. Los beneficios contenidos en dichas reglas y anexos, serán aplicables a partir de que se den a conocer en el Portal del SAT, salvo que se señale fecha expresa para tales efectos.

En razón de lo anterior, la regla 2.4.2 y la ficha de trámite 49/LA Autorización y prórroga para la entrada o salida de mercancías de territorio nacional por lugar distinto al autorizado, contenida en el Anexo 2 de las RGCE para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2022, establecen los requisitos y condiciones que se deberán acreditar para la obtención de la autorización.

Por último, en fecha 21 de diciembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, estableciendo en su artículo Octavo Transitorio que las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en decretos, reglamento, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones administrativas, a la Administración General de Aduanas y a las Aduanas del Servicio de Administración Tributaria se entenderán hechas o conferidas a la Agencia Nacional de Aduanas de México.

**Segundo.** La Dirección General Jurídica de Aduanas es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14, 16 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, Apartado D, fracción VII, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, primer párrafo, 2, fracción II y 10 de la Ley Aduanera; 11 del Reglamento de la Ley Aduanera; 1, 4 primer párrafo, apartado B, fracción V, 8 Primer párrafo, 12 párrafo segundo, 13 fracciones VIII, XXIV y LXV, 25 primer párrafo, fracciones XXVII y XXXI, artículos primero, tercero, séptimo y octavo transitorios del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2021.

**Tercero.** De conformidad con la regla 1.2.2. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y sus correlativas para 2022, Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., en el escrito presentado por su representante legal el C. Palemón Alfonso Solórzano Lujan, el 18 de noviembre de 2021, manifestó, entre otros señalamientos, el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

**Cuarto.** Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., para dar cumplimiento a los requisitos previstos en la ficha de trámite 49/LA Autorización y prórroga para la entrada o salida de mercancías de territorio nacional por lugar distinto al autorizado, contenida en el Anexo 1-A de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022, y ahora en el Anexo 2 de las Reglas correlativas para 2022, en el escrito presentados el 18 de noviembre y 17 de diciembre de 2021, y 20, 24 de enero y 03 de febrero de 2022, ante Dirección General, así como los documentos que obran dentro del expediente 3S3-2021-37-“3” 2, en el archivo de esta Dirección General, se advierte lo siguiente:



**DCJA.2022-0063**

1. Conforme al requisito 1 de la ficha de trámite 49/LA vigente consistente en escrito libre, Terminal Marítima Gas tomza, S.A. de C.V., en los escritos presentados el 18 de noviembre y 17 de diciembre 2021, manifestó:

- a) Régimen al que destinará la mercancía: Importación definitiva.
- b) Señalar quien realizará las operaciones al amparo de la autorización solicitada (uso propio, uso de terceros o usos propios y de terceros). Usos propios y de terceros.
- c) Datos de los terceros que utilizarán las instalaciones para realizar operaciones al amparo de la autorización solicitada, en su caso.

No.	Denominación o Razón Social.	R.F.C.
1.	Compañía Importadora de Gas y Petróleo del Golfo, S.A. de C.V.	IGP160201NK5
2.	Pemex Transformación Industrial EPS	PTI151101TE5

- d) Señalar si se trata de una empresa cuya actividad sea la distribución, comercialización y almacenamiento de gas licuado de petróleo o de gas natural; respecto al requisito que nos ocupa la empresa solicitante manifestó lo siguiente:

La actividad preponderante de TERMINAL MARÍTIMA GAS TOMZA, S.A. DE C.V. consiste en el almacenamiento de gas licuado de petróleo, tal y como se desprende del Permiso de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de suministro con número G/029/LPA/2010 (Antes PAS-VER-10070296), emitido el 15 de octubre de 2007 por la Comisión Reguladora de Energía, con vigencia de 30 años y el cual se adjunta a la presente para pronta referencia.

- e) Señalar si se trata de una empresa de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte. No aplica.
- f) Señalar si se trata de empresas productivas del Estado, organismos subsidiarios y empresas productivas subsidiarias que por medio de ductos realicen el tránsito de petróleo crudo, productos petrolíferos, petroquímicos y sus especialidades, gas y sus derivados, previstos en la Ley de Hidrocarburos. No aplica.
- g) Ubicación de las instalaciones que se utilizarán. En el Rancho el Cocal S/N, Villamar, Veracruz, Lote 12,13 y fracción Sur de Lote 14 "A" de la Exhacienda de Santiago de la Peña, C.P. 92860, Municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, dentro de la circunscripción territorial de la Aduana de Tuxpan.
- h) En caso de que el régimen al que se destinará la mercancía sea el tránsito internacional deberá señalar la ruta. No aplica.
- i) Descripción de la mercancía por la que solicita autorización y la fracción arancelaria que le corresponda conforme a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el número de identificación comercial, en escrito presentado el 18 de noviembre de 2021, señaló lo siguiente:

Página 14 de 44

**DGJA.2022-0063**

No.	Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
1.	2711.12.01	00	Propano.
2.	2711.19.01	00	Butano y propano, mezclados entre sí,
3.	2711.13.01	00	Butanos.

- j) Descripción del procedimiento y los mecanismos que utilizará para la descarga y carga de la mercancía.

FRACCIÓN ARANCELARIA	PROCEDIMIENTO Y MECANISMOS PARA DESCARGA Y CARGA
2711.12.01	<p>El buque atraca en el área de boyas de la Terminal, la descarga inicia cuando se apertura las válvulas de descarga y se arrancan las bombas de descarga del buque tanque. El bombeo del producto inicia a condiciones mínimas de 6 a 8 6 kilogramos sobre centímetro cuadrado de presión, con una temperatura de 5°C aproximadamente, hasta alcanzar una presión normal de descarga de bombas entre 10 a 18 6 kilogramos sobre centímetro cuadrado de presión, y una temperatura normal de -15 a -28 grados centígrados enviando un flujo de 230 a 400 toneladas por hora.</p> <p>La mercancía es enviada por medio de un ducto marino de 10 pulgadas, con una longitud aproximada de 3,500 metros para llegar al predio de la Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V. Posteriormente la mercancía continúa su recorrido por el ducto terrestre de 10 pulgadas de 1,800 metros de longitud hasta llegar a los tanques tipo esferas. En este recorrido perderá presión a lo largo del ducto y aumentará su temperatura de tal manera que a la llegada de los tanques tipo esfera tendrá una presión normal entre 5 a 6 kilogramos sobre centímetro cuadrado de presión y una temperatura de 5 a 15 grados centígrados</p> <p>Una vez finalizado el bombeo se procede a despresurizar la línea del barco y cierre de válvulas del manifold de barco.</p> <p>La carga del producto a los autotanques se realiza a través de un rack de llenado donde por medio de una bomba de paletas impulsada por un motor eléctrico se envía producto desde las esferas de almacenamiento hasta las líneas de llenado</p> <p>Desde las bombas en el rack de llenado la tubería de llenado continúan su recorrido a través de las islas de llenado llegando a cada una de las isletas con tuberías de 4 pulgadas de diámetro, hasta llegar a las tomas de suministro donde se reduce a 3 pulgadas, conservando este diámetro hasta llegar en 2 pulgadas a cada boca terminal, donde a través de una manguera de 2 pulgadas y mediante una válvula hermética se conecta al autotanque, en este punto el producto ingresa al autotanque a 8-10 kilogramos sobre centímetro cuadrado de presión y de 7na 12 grados centígrados de temperatura.</p> <p>El proceso de carga de autotanques inicia y termina de forma manual por un operario que de forma constante está supervisando los niveles de</p>

*N l t 4*

 Av. Paseo de la Reforma, número 10, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México. Tel: 55 5802 0000 Ext. 40035 [www.gob.mx/hacienda](http://www.gob.mx/hacienda)

Página 15 de 44

DGJA.2022-0063

	<p>I llenado, temperatura y presión en que se realiza el proceso de entrega del Gas Lp en los autotanques.</p>
2711.19.01	<p>El buque atraca en el área de boyas de la Terminal, la descarga inicia cuando se apertura las válvulas de descarga y se arrancan las bombas de descarga del buque tanque. El bombeo del producto inicia a condiciones mínimas de 6 a 8 6 kilogramos sobre centímetro cuadrado de presión, con una temperatura de 5°C aproximadamente, hasta alcanzar una presión normal de descarga de bombas entre 10 a 18 6 kilogramos sobre centímetro cuadrado de presión, y una temperatura normal de -15 a -28 grados centígrados enviando un flujo de 230 a 400 toneladas por hora.</p> <p>La mercancía es enviada por medio de un ducto marino de 10 pulgadas, con una longitud aproximada de 3,500 metros para llegar al predio de la Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V. Posteriormente la mercancía continúa su recorrido por el ducto terrestre de 10 pulgadas de 1,800 metros de longitud hasta llegar a los tanques tipo esferas. En este recorrido perderá presión a lo largo del ducto y aumentará su temperatura de tal manera que a la llegada de los tanques tipo esfera tendrá una presión normal entre 5 a 6 kilogramos sobre centímetro cuadrado de presión y una temperatura de 5 a 15 grados centígrados</p> <p>Una vez finalizado el bombeo se procede a despresurizar la línea del barco y cierre de válvulas del manifold de barco.</p> <p>La carga del producto a los autotanques se realiza a través de un rack de llenado donde por medio de una bomba de paletas impulsada por un motor eléctrico se envía producto desde las esferas de almacenamiento hasta las líneas de llenado</p> <p>Desde las bombas en el rack de llenado la tubería de llenado continúan su recorrido a través de las islas de llenado llegando a cada una de las isletas con tuberías de 4 pulgadas de diámetro, hasta llegar a las tomas de suministro donde se reduce a 3 pulgadas, conservando este diámetro hasta llegar en 2 pulgadas a cada boca terminal, donde a través de una manguera de 2 pulgadas y mediante una válvula hermética se conecta al autotanque, en este punto el producto ingresa al autotanque a 8-10 kilogramos sobre centímetro cuadrado de presión y de 7na 12 grados centígrados de temperatura.</p> <p>El proceso de carga de autotanques inicia y termina de forma manual por un operario que de forma constante está supervisando los niveles de llenado, temperatura y presión en que se realiza el proceso de entrega del Gas Lp en los autotanques.</p>
2711.13.01	<p>El buque atraca en el área de boyas de la Terminal, la descarga inicia cuando se apertura las válvulas de descarga y se arrancan las bombas de descarga del buque tanque. El bombeo del producto inicia a condiciones mínimas de 6 a 8 6 kilogramos sobre centímetro cuadrado de presión, con una temperatura de 5°C aproximadamente, hasta alcanzar una presión normal de descarga de bombas entre 10 a 18 6 kilogramos sobre centímetro cuadrado de presión, y una temperatura normal de -15 a -28 grados centígrados enviando un flujo de 230 a 400 toneladas por hora.</p> <p>La mercancía es enviada por medio de un ducto marino de 10 pulgadas, con una longitud aproximada de 3,500 metros para llegar al predio de la Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V. Posteriormente la mercancía continúa su recorrido por el ducto terrestre de 10 pulgadas de 1,800 metros de longitud hasta llegar a los tanques tipo esferas. En este recorrido</p>



Av. Paseo de la Reforma, número 10, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México. Tel: 55 5802 0000 Ext. 40035 [www.gob.mx/hacienda](http://www.gob.mx/hacienda)

Página 16 de 44



**DCJA.2022-0063**

	<p>perderá presión a lo largo del ducto y aumentará su temperatura de tal manera que a la llegada de los tanques tipo esfera tendrá una presión normal entre 5 a 6 kilogramos sobre centímetro cuadrado de presión y una temperatura de 5 a 15 grados centígrados</p> <p>Una vez finalizado el bombeo se procede a despresurizar la línea del barco y cierre de válvulas del manifold de barco.</p> <p>La carga del producto a los autotanques se realiza a través de un rack de llenado donde por medio de una bomba de paletas impulsada por un motor eléctrico se envía producto desde las esferas de almacenamiento hasta las líneas de llenado</p> <p>Desde las bombas en el rack de llenado la tuberías de llenado continúan su recorrido a través de las islas de llenado llegando a cada una de las isletas con tuberías de 4 pulgadas de diámetro, hasta llegar a las tomas de suministro donde se reduce a 3 pulgadas, conservando este diámetro hasta llegar en 2 pulgadas a cada boca terminal, donde a través de una manguera de 2 pulgadas y mediante una válvula hermética se conecta al autotanque, en este punto el producto ingresa al autotanque a 8-10 kilogramos sobre centímetro cuadrado de presión y de 7na 12 grados centígrados de temperatura.</p> <p>El proceso de carga de autotanques inicia y termina de forma manual por un operario que de forma constante está supervisando los niveles de llenado, temperatura y presión en que se realiza el proceso de entrega del Gas Lp en los autotanques.</p>
--	--

- k)** Describa los tipos de sistemas de medición de la mercancía y su ubicación. En caso de que el régimen al que se destinará la mercancía sea el tránsito internacional señale las características y ubicación de los medidores a utilizar en el punto de entrada y salida de territorio nacional.

NO.	FRACCIÓN ARANCELARIA	SISTEMA DE MEDICIÓN	UBICACIÓN
1	2711.12.01	<p>Se realiza a través de controles de masa ubicados dentro de la Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V.</p> <p>El producto durante su paso por la terminal pasa por cuatro controles:</p> <p>El primer medidor (MAS 15) se encuentra ubicado a 150 metros de la playa, mide el producto que ingresa a la terminal proveniente del buque tanque.</p> <p>Una vez en las esferas, el producto se contabiliza para ello a nivel producto medido por un radar, temperatura de líquido y de vapor y presión de vapor.</p> <p>Saliendo de esferas por la bomba y antes de entregarse en la pipa pasa por un medidor másico.</p> <p>Una vez cargada la pipa, se pasa en la báscula, para obtener de esta forma el peso neto cargado, ubicada frente a las oficinas de Terminal Marítima Gas Tomza.</p>	Rancho el Cocal s/n, Villamar, Veracruz, (lote 12, 13 y fracción Sur del lote 14 "A") de la Exhacienda de Santiago de la Peña Municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, C.P. 92860.



**DCJA.2022-0063**

2	2711.19.01	<p>Se realiza a través de controles de masa ubicados dentro de la Terminal Marítima as Tomza, S.A. de C.V.</p> <p>El producto durante su paso por la terminal pasa por cuatro controles:</p> <p>El primer medidor (MAS 15) se encuentra ubicado a 150 metros de la playa, mide el producto que ingresa a la terminal proveniente del buque tanque.</p> <p>Una vez en las esferas, el producto se contabiliza para ello a nivel producto medido por un radar, temperatura de líquido y de vapor y presión de vapor.</p> <p>Saliendo de esferas por la bomba y antes de entregarse en la pipa pasa por un medidor másico.</p> <p>Una vez cargada la pipa, se pasa en la báscula, para obtener de esta forma el peso neto cargado, ubicada frente a las oficinas de Terminal Marítima Gas Tomza.</p>	Rancho el Cocal s/n, Villamar, Veracruz, (lote 12, 13 y fracción Sur del lote 14 "A") de la Exhacienda de Santiago de la Peña Municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, C.P. 92860.
3	2711.13.01	<p>Se realiza a través de controles de masa ubicados dentro de la Terminal Marítima as Tomza, S.A. de C.V.</p> <p>El producto durante su paso por la terminal pasa por cuatro controles:</p> <p>El primer medidor (MAS 15) se encuentra ubicado a 150 metros de la playa, mide el producto que ingresa a la terminal proveniente del buque tanque.</p> <p>Una vez en las esferas, el producto se contabiliza para ello a nivel producto medido por un radar, temperatura de líquido y de vapor y presión de vapor.</p> <p>Saliendo de esferas por la bomba y antes de entregarse en la pipa pasa por un medidor másico.</p> <p>Una vez cargada la pipa, se pasa en la báscula, para obtener de esta forma el peso neto cargado, ubicada frente a las oficinas de Terminal Marítima Gas Tomza.</p>	Rancho el Cocal s/n, Villamar, Veracruz, (lote 12, 13 y fracción Sur del lote 14 "A") de la Exhacienda de Santiago de la Peña Municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, C.P. 92860.

- I) Aduana a la que corresponde el lugar por el que ingresará o saldrá la mercancía. Aduana de Tuxpan.
- m) Motivos por los cuales no es posible despachar la mercancía por el lugar autorizado.

A continuación exponemos los motivos por los cuales no es posible despachar la mercancía por el lugar autorizado; sin omitir mencionar que la información de los clientes y/o terceros relacionados con la presente autorización, que realizan los despachos de las mercancías cuya descarga y distribución está a cargo de TERMINAL MARÍTIMA GAS TOMZA, S.A. DE C.V. se precisarán en el apartado de requisitos a cumplir conforme a la regla 2.4.1 de la 2da

X Av. Paseo de la Reforma, número 10, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México. Tel: 55 5802 0000 Ext. 40035 [www.gob.mx/hacienda](http://www.gob.mx/hacienda)

Página 18 de 44



**DCJA.2022-0063**

Versión Anticipada de la 9º RMRGCE 2020, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, inciso b) de dicha regla:

NO.	FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	MOTIVOS POR LOS QUE NO ES POSIBLE DESPACHAR LA MERCANCÍA
1	2711.12.01	Propano	Las instalaciones de la Aduana o de los Recintos Fiscales/Fiscalizados en Tuxpan no cuentan con la infraestructura adecuada para el atraque y descarga del buque por el que se traslada los tanques de Propano.
2	2711.19.01	Butano y propano mezclados entre sí	Las instalaciones de la Aduana o de los Recintos Fiscales/Fiscalizados en Tuxpan no cuentan con la infraestructura adecuada para el atraque y descarga del buque por el que se traslada los tanques de LPG/GLP (Gas Licuado de Petróleo, Liquated Petroleum Gas).
3	2711.13.01	Butano	Las instalaciones de la Aduana o de los Recintos Fiscales/Fiscalizados en Tuxpan no cuentan con la infraestructura adecuada para el atraque y descarga del buque por el que se traslada los tanques Butano.

- n)** Nombre y número de patente de los agentes aduanales o nombre y número de autorización de las agencias aduanas o apoderados aduanales autorizados para promover las operaciones e indique la aduana en la cual va a realizar las operaciones solicitadas.

Nombre completo del agente o apoderado aduanal	Patente o autorización	Aduana
Juan Carlos Díaz Zamudio	1692	Tuxpan
Jesús Ardán Núñez Alarcon	3726	Tuxpan
Luis Francisco Pérez Pérez	6025/8063	Tuxpan
Alejandro Vela García		
Gustavo Izquierdo Ramos		
Monique Georgina Ortiz Ovalles		
Eduardo Gilberto González Porthos		
Mavis Velázquez Jácome		
Jose Gustavo Palafox Estrada		
Lucia del Carmen Toriz Villegas		
Juan Ramon Gil Pérez		
Claudia Itzel Alcántara Velasco		
Elvis Fabian Rizo Damián		

✓ 18/4

Av. Paseo de la Reforma, número 10, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México, Tel: 55 5502 0000 Ext. 40035 [www.gob.mx/hacienda](http://www.gob.mx/hacienda)

Página 19 de 44



**DGJA.2022-0063**

Jorge Javier Ocampo Gómez		
Verónica Elizabeth Rodríguez Vázquez		
Nadia Patricia Mora Orea		
Alberto Antonio Castro Alzúa		
Cesario Iván Ripoll Azamar		

- o) Los procesos de carga y descarga, sistemas de medición y motivos por los cuales no es posible despachar la mercancía por lugar autorizado, se deberán indicar por tipo de mercancía, y las referencias a unidades de medida deberán anotarse sin la utilización de símbolos.

Al respecto, esta Autoridad Administrativa observa que los procesos de carga y descarga, sistemas de medición y motivos por los cuales no es posible despachar la mercancía por lugar autorizado, fueron referidos por la solicitante en los incisos j), k) y m), anteriormente referidos, y que le son aplicables a todas las mercancías señaladas en el inicio i) de la presente promoción, las cuales se identifican por las fracciones arancelarias y los Números de Identificación Comercial conforme a la TIGIE vigente.

2. En cuanto al requisito 2 de la ficha de trámite 49/LA Autorización y prórroga para la entrada o salida de mercancías de territorio nacional por lugar distinto al autorizado, contenida en el Anexo 1-A de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y ahora en el Anexo 2 de las Reglas correlativas para 2022, referente al Plano del recinto portuario en el que se identifique la ubicación de las instalaciones en que se llevarán a cabo las operaciones por las que solicita la autorización Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V.

Al respecto, con escrito presentado el 18 de noviembre de 2021, en la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, actualmente Dirección General Jurídica de Aduanas, al que le correspondió el número de folio 16506, anexó el plano general de la Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., mismo que se encuentra integrado en el expediente que nos ocupa, en el que además se observa el área cedida por la Administración del Sistema Portuario Nacional de Tuxpan.

3. Por lo que hace al requisito 3 de la ficha de trámite 49/LA Autorización y prórroga para la entrada o salida de mercancías de territorio nacional por lugar distinto al autorizado, contenida en el Anexo 1-A de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y ahora en el Anexo 2 de las Reglas correlativas para 2022, consistente en el documento con el que el solicitante acredite que es propietario o legal poseedor de las instalaciones en que se llevarán a cabo las operaciones de entrada o salida de territorio nacional de la mercancía.

Al respecto, para acreditar el requisito que antecede, la solicitante con escrito presentado el 18 de noviembre de 2021, en esta Dirección General, exhibió las documentales siguientes:

- a) Copia certificada del Contrato de Arrendamiento de Terreno para Local para empresa y/o Giro Comercial Venta de Gas Licuado de Petróleo, celebrado por una parte Inmobiliaria Terminales de Gas, S.A. de C.V. como arrendador y por la otra Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V. como arrendatario, con el objeto del uso y goce temporal del terreno ubicado en Lote Doce,

*L Q H*

Av. Paseo de la Reforma, número 10, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México. Tel: 55 5802 0000 Ext. 40035 [www.gob.mx/hacienda](http://www.gob.mx/hacienda)

Página 20 de 44

DCJA.2022-0063

Trece y Fracción Sur del Lote 14 de la Exhacienda de Santiago de la Peña Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2019.

- b)** Copia certificada del Primer Convenio Modificadorio del Contrato de Arrendamiento de Terreno para Local para Empresa y/o Giro comercial Venta de Gas Licuado de Petróleo, de fecha 02 de enero del 2015, que celebran por una parte Inmobiliaria Terminales de Gas, S.A. de C.V., como arrendador y por la otra Terminal Marítima de Gas Tomza, S.A. de C.V. como arrendatario, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.
- c)** Copia certificada del Segundo Convenio Modificadorio del Contrato de Arrendamiento de Terreno para Local para Empresa y/o Giro comercial Venta de Gas Licuado de Petróleo, de fecha 02 de enero del 2015, que celebran por una parte Inmobiliaria Terminales de Gas, S.A. de C.V., como arrendador y por la otra Terminal Marítima de Gas Tomza, S.A. de C.V. como arrendatario, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026 de conformidad con su cláusula Primera.
- d)** Copia certificada del Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones que celebran por una parte la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., y por otra Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., de fecha 01 de agosto de 2008, para el uso y aprovechamiento del área cedida para la construcción, uso y aprovechamiento de infraestructura para la operación de carga-descarga de buques especializados para dar servicio a una Terminal de Uso Particular para el manejo, transporte y almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo, con vigencia de 20 años a partir del 01 de agosto de 2008 hasta el 01 de agosto de 2028 de conformidad con la cláusula Cuadragésima Sexta, y registrado en la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, bajo el número APITUX01-051/08, el día 01 de agosto de 2008.

De la documental citada en inciso d) del numeral que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa observa que la empresa solicitante cuenta con el legal uso del área cedida por la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., consistente en el muelle público para la operación de carga-descarga de buques especializados para dar servicio a la Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., con vigencia de 20 años a partir del 01 de agosto de 2008 hasta el 01 de agosto de 2028, de conformidad la cláusula Cuadragésima Sexta del Contrato en referencia.

Bajo este orden de ideas, derivado de la documental citada con antelación y de la revisión al Contrato de Arrendamiento y sus convenios, referidos en los incisos a), b) y c), que anteceden, se desprende que la empresa solicitante acredita que es legal poseedora de la instalaciones de una terminal de uso particular ubicadas en el Lote Doce, Trece y Fracción Sur del Lote 14 de la Exhacienda de Santiago de la Peña Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, en las cuales se llevará a cabo el manejo, transporte y almacenamiento de las mercancías motivo de la presente solicitud y que entran al territorio nacional por lugar distinto al autorizado.

Documentales que una vez concatenadas entre sí, demuestran que la empresa Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., tiene por reconocida la legal posesión de las instalaciones en que se llevarán a cabo las operaciones de entrada al territorio nacional de la mercancía, en consecuencia, se tiene por acreditado el requisito 3 de la ficha de trámite 49/LA.

- 4.** En lo que respecta al requisito 4 de la ficha de trámite 49/LA Autorización y prórroga para la entrada o salida de mercancías de territorio nacional por lugar distinto al autorizado, contenida

V  
I  
H  
M

Av. Paseo de la Reforma, número 10, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México. Tel: 55 5802 0000 Ext. 40035 [www.gob.mx/hacienda](http://www.gob.mx/hacienda)

Página 21 de 44

V

**DCJA.2022-0063**

en el Anexo 1-A de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y ahora en el Anexo 2 de las Reglas correlativas para 2022, relativo a que tratándose de empresas cuya actividad sea la distribución, comercialización y almacenamiento de gas licuado de petróleo, que se clasifique en la fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y número de identificación comercial 2711.13.01.00 o de gas natural que se clasifique en las fracciones arancelarias 2711.11.01.00 y 2711.21.01.00, para destinar dichas mercancías al régimen de depósito fiscal, deberán presentar la copia de la autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal, colocar marbetes o precintos o ambos para destinar a ese régimen gas licuado de petróleo o gas natural. No Aplica.

5. Por el requisito 5 de la ficha de trámite 49/LA Autorización y prórroga para la entrada o salida de mercancías de territorio nacional por lugar distinto al autorizado, contenida en el Anexo 1-A de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y ahora en el Anexo 2 de las Reglas correlativas para 2022, consistente en el permiso de almacenamiento mediante planta de suministro de gas licuado de petróleo o gas natural otorgado por la Secretaría de Energía, cuando la empresa quiera destinar esa mercancía al régimen de depósito fiscal. No Aplica.
6. En cuanto al requisito 6 de la ficha de trámite 49/LA Autorización y prórroga para la entrada o salida de mercancías de territorio nacional por lugar distinto al autorizado, contenida en el Anexo 1-A de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y ahora en el Anexo 2 de las Reglas correlativas para 2022, referente a que las empresas productivas del Estado, organismos subsidiarios y empresas productivas subsidiarias que por medio de ductos realicen el tránsito de petróleo crudo, productos petrolíferos, petroquímicos y sus especialidades, gas y sus derivados, previstos en la Ley de Hidrocarburos, para destinar dichas mercancías al régimen de tránsito internacional, deberán señalar la ruta de transporte identificando las características y ubicación de los medidores a utilizar en el punto de entrada y de salida del territorio nacional. No Aplica.
7. Para la prórroga, se deberá adjuntar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos para el otorgamiento de la autorización.

No Aplica, en virtud que si bien Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., solicita prórroga a la autorización para la entrada de mercancías al territorio nacional por lugar distinto al autorizado, otorgada mediante oficio G.800.02.01.00.00.19-8-0-40 de fecha 23 de enero de 2019, también lo es que no se ubicó en el supuesto establecido en el apartado de "¿Cuándo se presenta?" de la Ficha de Trámite 49/LA contenida en el Anexo 2 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022, que establece que se deberá solicitar con 60 días hábiles antes del vencimiento de la autorización.

Lo anterior, es así toda vez que la vigencia de la autorización referida en el párrafo que antecede es hasta el 07 de febrero de 2022, y su solicitud de prórroga la presentó el 18 de noviembre de 2021, con 47 días hábiles y no 60 antes del vencimiento, como indica la normatividad en cita por tal motivo no se encuentra en el supuesto para la prórroga y se toma su solicitud como nueva autorización para la entrada de mercancías al territorio nacional.

8. Por lo que respecta al requisito 8 de la ficha de trámite 49/LA Autorización y prórroga para la entrada o salida de mercancías de territorio nacional por lugar distinto al autorizado, contenida en el Anexo 1-A de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y ahora en el Anexo 2 de las Reglas correlativas para 2022, referente a la copia del recibo de pago de derechos con el sello digital o el original del comprobante de pago de la institución de que se trate, realizado a través del esquema electrónico e5cinco.



Página 22 de 44

Av. Paseo de la Reforma, número 10, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México. Tel: 55 5802 0000 Ext. 40035 [www.gob.mx/hacienda](http://www.gob.mx/hacienda)



DGJA.2022-0063

Al respecto, en escrito recibido el 09 de noviembre de 2021, Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., anexó el comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, de fecha 09 de noviembre de 2021, Institución Bancaria: Bancaria: BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, número de operación: 131312287108, Llave de pago: 88ECB74FB6, Cadena de la Dependencia: 0111503LD08040, Importe: \$13,173.00 (Trece mil ciento setenta y tres pesos M.N. 00/100), información que se revisó en los sistemas institucionales del Servicio de Administración Tributaria, en fecha 04 de febrero de 2022, confirmando el pago de derechos.

Con la documental referida en el párrafo que antecede, la solicitante acreditó el pago correspondiente a la autorización solicitada, de conformidad con el artículo 40, inciso c) de la Ley Federal de Derechos, en relación con el Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, vigente al momento de la solicitud de autorización

9. En cuanto al requisito 9, relativo a tratándose de las personas morales interesadas en obtener la autorización para la entrada y salida por lugar distinto al autorizado de los hidrocarburos y petrolíferos, incluso mezclados con otros componentes que no provengan del petróleo o gas natural, a que se refiere la regla 2.4.1., fracción I, inciso a), adicional a los demás requisitos deberán:

Acreditar lo establecido en la **fracción I del requisito 9**, relativo a "Cargarse o descargarse por tanques, o ductos que cuenten con permiso o autorización de trasvase, almacenamiento, compresión, descompresión, regasificación, licuefacción y cualquier otra actividad regulada vinculada a la importación o exportación de las mercancías, expedido por la Comisión Reguladora de Energía o la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, según corresponda, cuando ingresen o se extraigan al o del país por buque ducto u otro medio de transporte", Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., lo acreditó con las documentales que a continuación se señalan:

- a) Copia certificada del Título de Permiso de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo mediante Planta de Suministro, número G/029/LPA/2010 (antes PAS-VER-10070296), otorgado a Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., en fecha de 15 de octubre de 2007, con vigencia de 30 años, emitido por la Comisión Regulada Energía.
- b) Copia certificada de la Resolución Número RES/1015/2016 emitida por la Comisión Reguladora de Energía que modifica el Permiso de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo No. G/029/LPA/2010, otorgada a Terminal Marítima de Gas Tomza, S.A. de C.V., por aumento de capacidad de las instalaciones, de fecha 28 de septiembre de 2016.

En cuanto a lo establecido en la **fracción II del requisito 9**, relativo a "Identificar los equipos para llevar controles volumétricos (sistemas de medición)", Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., lo acredito de la siguiente manera:

- En cuanto al **inciso a)**, consistente en "Señalar los números de serie de los equipos para llevar el registro de volumen de las operaciones", lo acredito con el escrito presentado en fecha 03 de febrero de 2022, en esta Dirección General, con el cual manifestó lo siguiente:

Números de serie de los equipos con los que cuenta TOMZA para llevar el registro del volumen de las operaciones:

TIPO DE EQUIPO	NÚMERO	:NÚMERO SERIE
----------------	--------	---------------



DGJA.2022-0063

MASICO	1	HG1005
MASICO	2	HG1003
MASICO	3	HG1001
MASICO	4	HG1013
MASICO	5	HG1016
MASICO	6	HG1011
MASICO	7	HG1007
MASICO	8	HG1014
MASICO	9	HG1009
MASICO	10	GH1010
MASICO	11	HG1015
MASICO	12	JG1000
MASICO	13	21158148
MASICO	14	21157691
MASICO	PATIN DE MEDICION	12097994
PLC	(PRINCIPAL)	32337504
PLC	(SECUNDARIO)	32958064
RADAR	ESFERA 1	20082516722
RADAR	ESFERA 2	20082516723
RADAR	ESFERA 3	20082516725
RADAR	ESFERA 4	20082516724
RADAR	ESFERA 5	20082516720
RADAR	ESFERA 6	20082516721
RADAR	ESFERA 7	32236
RADAR	ESFERA 8	32237
RADAR	ESFERA 9	32238
RADAR	ESFERA 10	32239
RADAR	ESFERA 11	32240

- Respecto al **inciso b)**, consistente en "El número y fecha de la factura en la que se demuestre la adquisición del equipo correspondiente", mediante escrito de fecha 03 de febrero de 2022, al cual le correspondió el número de folio 01581, señalo lo siguiente:

Por lo respecta a los números y fechas de las facturas con las que se demuestre la adquisición de los equipos correspondientes, se proporciona la siguiente información:

Para el equipo MASICOS

Av. Paseo de la Reforma, número 10, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México. Tel: 55 5802 0000 Ext. 40035 [www.gob.mx/hacienda](http://www.gob.mx/hacienda)

Página 24 de 44

**DGJA.2022-0063**

TIPO	NÚMERO DE FACTURA	FOLIO FISCAL	FECHA DE FACTURA
LLENADERAS	00105 F		26 DE JUNIO DEL 2008
	00145 F		15 DE SEPTIEMBRE DEL 2008
	00143 F		09 DE SEPTIEMBRE DEL 2008
	00132 F		23 DE AGOSTO DEL 2008
PATIN DE MEDICION	DFI60969	492EAE58-FD05-4725-8726-75A60BCA7222	30 DE MARZO DEL 2014

Para el equipo PLC (Programmable Logic Controller)

NÚMERO DE FACTURA	FOLIO FISCAL	FECHA DE FACTURA
EABFA 357196	A006788B-7637-47F8-95E8-DC149228DDBF	27 DE NOVIEMBRE DEL 2017
EABFA 362725	AFB44CE5-BB97-4B54-A177-462C1C98D1E9	15 DE DICIEMBRE DEL 2017
F 0063	11A32B9D-91BC-4A1C-B59A-447CF17EEC36	21 DE OCTUBRE DEL 2020
F 0065	E843026C-ABF1-435C-8A62-24B035DCCAE4	21 DE OCTUBRE DEL 2020
MEX192249	12A91B0E-ECE4-406A-B505-0B14E6B79573	09 DE ENERO DEL 2018
MEX195738	E5769711-7DC6-4C93-831A-3B1EEFD4F3E2	19 DE FEBRERO DEL 2018
MEX197602	44E2A623-81C7-4E55-898A-B6CA083CFF80	09 DE MARZO DEL 2018

Para el equipo de RADARES

NÚMERO DE FACTURA	FOLIO FISCAL	FECHA DE FACTURA
2803796		08 DE AGOSTO DEL 2008



DGJA.2022-0063

DFI101521

6A5EB06B-BDF7-4A0C-AF30-  
EC39C02049FC

12 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Asimismo, se proporciona la carpeta electrónica nombrada como "INCISO B. Facturas Equipo de Medición", misma que podrá descargarse del siguiente link [DGJA - Identificación de Sistemas de Medición TOMZA](#).

- Con respecto al **inciso c)**, consistente en "Esquemas y fotografías de las instalaciones de los equipos en las estaciones de proceso, terminales de tránsito y/o almacenamiento y áreas de almacenamiento para usos propios y en el transporte o distribución, según corresponda a la actividad del solicitante", lo acreditó con escrito de fecha 03 de febrero de 2022, al cual le correspondió el número de folio 01581, en el cual señaló lo siguiente:

A fin de cumplir con este requisito, se proporciona la carpeta electrónica nombrada como "INCISO C. Fotografías y Esquema de Distribución", misma que podrá descargarse del siguiente link [DGJA - Identificación de Sistemas de Medición TOMZA](#) y en cuyo contenido se encuentra la siguiente información:

- ✓ Fotografías de radares, móviles y PLC's
- ✓ Plano (esquema) de distribución e instalación de los instrumentos de medición
- Respecto al **inciso d)**, consistente en "El documento que acredite la calidad del producto", lo acreditó con las documentales exhibidas con sus escritos presentados en fecha 18 de noviembre y 17 de diciembre de 2021; y 03 de febrero de 2022, las cuales se enlistan a continuación:
  - a) Copia certificada del Contrato de Inspección de Cantidad, Muestreo y Análisis de Gas Propano y Gas Licuado de Petróleo, celebrado por una parte Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V. y por la otra Oil Test International México, S.A. de C.V., en fecha 01 de abril de 2020, con vigencia hasta el 23 de abril del 2023 de conformidad con su cláusula Décima.
  - b) Copia Certificada del Contrato de Prestación de Servicios que celebran por una parte Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., y por la otra AMSPEC de México, S.A. de C.V. de fecha 01 de enero de 2020, para la realización del servicio de análisis de Gas LP en cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016 para importación, con vigencia al 31 de diciembre del 2022, de conformidad al apartado de vigencia.
  - c) Informes de calidad de los productos que corresponden a las operaciones realizadas durante la vigencia de la Autorización de entrada de mercancías al territorio nacional por lugar distinto al autorizado, emitidos por la empresa Oil Test International México, S.A. de C.V.

Ahora bien, en cuanto a la **fracción III del requisito 9**, relativo a "Proporcionar el oficio emitido por la Administración Central de Seguridad y Monitoreo de Control ACSMC del Servicio de Administración Tributaria que contenga la opinión técnica sobre el cumplimiento de las medidas de seguridad y el programa informático para llevar controles volumétricos de acuerdo con lo señalado en el apartado 30.6.1.4 y 30.6.2 del Anexo 30 de la Resolución Miscelánea Fiscal.

Av. Paseo de la Reforma, número 10, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México. Tel: 55 5802 0000 Ext. 40035 [www.gob.mx/hacienda](http://www.gob.mx/hacienda)

Página 26 de 44



**DGJA.2022-0063**

Al respecto es de señalar que atento a lo anterior la empresa solicitante no está sujeta a este requisito el cual será exigible a partir del 01 de marzo de 2022, de conformidad con el segundo transitorio de la modificación a la Regla 2.4.1, aplicable al momento de emitir el presente oficio.

En cuanto a las **condiciones establecidas en la ficha de trámite 49/LA** Autorización y prórroga para la entrada o salida de mercancías de territorio nacional por lugar distinto al autorizado, contenida en el Anexo 1-A de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y ahora en el Anexo 2 de las Reglas correlativas para 2022, se acreditaron de la siguiente manera:

1. La condición 1, consistente en estar inscrito y activo en el RFC, se acreditó con la constancia de situación fiscal de Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., de fecha 08 de noviembre de 2021.
2. En cuanto a la condición 2, consistente en contar con e.firma vigente, se acreditó con la consulta realizada en los sistemas institucionales del Servicio de Administración Tributaria en fecha 03 de febrero de 2022, mediante la cual se verificó que se encuentra vigente por 4 años a partir del 06 de noviembre de 2021 al 06 de noviembre de 2025.
3. En relación a la condición 3, consistente en estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Al respecto, de la revisión en los sistemas institucionales del Servicio de Administración Tributaria, en fecha 04 de febrero de 2022, se observa que la contribuyente Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes TMG050802147, se encuentra al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales, la opinión en sentido positivo con folio 22NA3713205 se agrega al expediente.
4. Por lo que respecta a la condición 4, consistente en que la Administración Central de Operación Aduanera deberá emitir su opinión para realizar las operaciones de entrada o salida de mercancías en lugar distinto del autorizado, se acreditó como a continuación se indica:

Mediante Atenta Nota: DGJA.02.03.00.00.2022-4 de 28 de enero de 2022, la Dirección de Autorizaciones de la Dirección General Jurídica de Aduanas solicitó a la Dirección General de Operación Aduanera su opinión. Al respecto, con Atenta Nota Número: 016 del 03 de febrero de 2022, la Dirección General de Operación Aduanera manifestó que en consideración a lo señalado por la Aduana de Tuxpan, a manera de opinión, se emite el visto bueno para la entrada de mercancías al territorio nacional por Lugar Distinto al Autorizado, por las instalaciones ubicadas en el Rancho el Cocal S/N, Villamar, Veracruz, Lote 12,13 y fracción Sur de Lote 14"A" de la Exhacienda de Santiago de la Peña, C.P. 92860, Municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, dentro de la circunscripción territorial de la Aduana de Tuxpan.

Es importante precisar que, la Dirección General de Operación Aduanera, en atención a los comentarios vertidos por la Aduana de Tuxpan en la Atenta Nota 0016, de fecha 02 de febrero de 2022, estableció como condición que, la empresa Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., subsane las inconsistencias observadas por la Aduana en mención, en un término de 30 días hábiles, informándole a esta última de su cumplimiento, con copia a esta Dirección General Jurídica de Aduanas.

En razón de lo expuesto, se tiene por acreditado el requisito que nos ocupa, sin embargo, a efecto de mantener la autorización para la entrada de mercancías al territorio nacional por lugar distinto al autorizado, Terminal Marítima Gas Tomza S.A. de C.V., deberá subsanar las observaciones señaladas por la Aduana de Tuxpan, en un término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente oficio.

*V l t y*

Av. Paseo de la Reforma, número 10, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México. Tel: 55 5802 0000 Ext. 40055 [www.gob.mx/hacienda](http://www.gob.mx/hacienda)

Página 27 de 44



DGJA.2022-0063

5. En el caso de la condición 5, consistente en contar con un sistema de cámaras de circuito cerrado de televisión para el control y vigilancia de las mercancías, conforme a los "Lineamientos para las cámaras de circuito cerrado de televisión" emitidos por la Administración General de Aduanas, mismos que se podrán consultar en el Portal del SAT, incluyendo la infraestructura y equipamiento necesario, para que la aduana respectiva pueda realizar la consulta a las cámaras de circuito cerrado en tiempo real, así como conservar y tener a disposición de la autoridad aduanera, las grabaciones realizadas por un periodo mínimo de 60 días hábiles; se tienen que mediante Atenta Nota Número: 013, de fecha 24 de enero de 2022, la Dirección General de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera, informo a esta Dirección General su opinión referente a la solicitud de la empresa Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., para acreditar el requisito que nos ocupa, mediante la cual señala que de acuerdo con la información contenida en el escrito y plano presentados por la empresa, cuenta con un Sistema de Circuito Cerrado de Televisión que permite el monitorear las mercancías objeto del trámite y por tanto la seguridad del trayecto de las mismas al momento de su entrada al territorio nacional, con lo cual se tiene por acreditado el requisito.

**Quinto.** Ahora bien, la Regla 2.4.1. "Autorización para el despacho en lugar distinto al autorizado", de la Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022, establece que además de los requisitos señalados en la ficha de trámite 49/LA, las personas interesadas en obtener la autorización para el despacho en lugar distinto al autorizado deberán cumplir con los requisitos adicionales, respecto de las siguientes mercancías:

- a) Los hidrocarburos, productos petrolíferos, incluso mezclados con otros componentes que no provengan del petróleo o gas natural, incluidos en el Anexo 14, incluyendo los listados en los Sectores 12 "Alcohol Etílico" y 13 "Hidrocarburos y Combustibles", del Apartado A, del Anexo 10.
- b) Las mercancías que se clasifiquen en los capítulos 27, 29 y 38 de la TIGIE, incluso mezclados entre sí o con los señalados en el inciso a) de la presente fracción, excepto los señalados en el último párrafo de esta regla, incluyendo sus incisos i), ii) y iii).
- c) Los minerales, incluyendo los que se clasifiquen en los Capítulos 25 y 26 de la TIGIE, cuando se trate de la salida de mercancías del territorio nacional.

Bajo esa tesis, se observa que la mercancía por la que solicita autorización para la entrada al territorio nacional por lugar distinto al autorizado, se encuentra enlistada en el inciso a) y b) que antecede, por lo que la empresa Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., acredito los requisitos de la Regla 2.4.1 mediante el escrito presentado el 18 de noviembre de 2021 y sus alcances del 17 de diciembre del mismo; y 20, 24 de enero y 03 de febrero de 2022, presentados ante esta Dirección General, así como los documentos que obran dentro del expediente SAT-3S3-2021-36-“3” 2, en el archivo de esta Dirección, como a continuación se describe:

1. Con respecto al **requisito a) fracción II de la Regla 2.4.1** vigente, consistente en "Acreditar que, de manera previa a la solicitud o prórroga de la autorización para la entrada o salida de mercancías del territorio nacional por lugar distinto al autorizado, cuentan con las concesiones, permisos, autorizaciones, asignaciones o contratos, según corresponda, otorgados por la Secretaría de Marina, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la Comisión Reguladora de Energía, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y otras autoridades

Página 28 de 44



DCJA.2022-0063

competentes, de acuerdo al tipo de mercancía a importar o exportar, así como al tipo de instalación para llevar a cabo las actividades de traspaso, almacenamiento, transporte, compresión, descompresión, regasificación, licuefacción y cualquier otra actividad regulada vinculada a la importación o exportación de las mercancías.

El requisito que nos ocupa, Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., lo acreditó con las documentales que a continuación se indican:

- a) Copia certificada del Título de Permiso de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo mediante Planta de Suministro, número G/029/LPA/2010 (antes PAS-VER-10070296), otorgado a Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., en fecha de 15 de octubre de 2007, con vigencia de 30 años, emitido por la Comisión Regulada Energía.
  - b) Copia certificada de la Resolución Número RES/1015/2016 emitida por la Comisión Reguladora de Energía que modifica el Permiso de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo No. G/029/LPA/2010, otorgada a Terminal Marítima de Gas Tomza, S.A. de C.V., por aumento de capacidad de las instalaciones, de fecha 28 de septiembre de 2016.
2. En cuanto al **requisito b) de la Regla 2.4.1** vigente, consistente en Acreditar que sus clientes cuentan con permiso o autorización de las autoridades competentes para realizar la distribución, comercialización, transporte, expendio al público y cualquier otra actividad regulada vinculada a la importación o exportación de las mercancías., Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., lo acredító con los permisos que a continuación se describen:
- a) Copia certificada del Título de Permiso de la actividad de comercialización, que comprende la compraventa de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, Número H/9875/COM/2015, otorgado a Pemex Transformación Industrial como causa habiente de Pemex Refinación con vigencia de 30 años en términos del numeral 3 de la resolución número RES/833/2015 del 03 de diciembre de 2015, emitido por la Comisión Reguladora de Energía.
  - b) Copia certificada del Título de Permiso de la actividad de comercialización, que comprende la compraventa de Gas Licuado de Petróleo, Número H/19033/COM/2016, otorgado a Compañía Importadora de Gas y Petróleo del Golfo, S.A. de C.V., con vigencia de 30 años en términos del numeral 3 de la resolución número RES/373/2016 del 19 de mayo de 2016, emitido por la Comisión Reguladora de Energía.
  - c) Copia certificada de la Autorización para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio para la operación, el mantenimiento y abandono del proyecto denominado "INCREMENTO DE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE LA TERMINAL MARÍTIMA GAS TOMZA", otorgado mediante oficio ASE/UGI/DGCTA/0842/2016 por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 23 de agosto de 2016 y con vigencia de 12 meses para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y de 30 años para la operación, el mantenimiento y abandono del proyecto, de conformidad a lo establecido en el término segundo.

En relación al **requisito c) de la regla 2.4.1** vigente, consistente en "Tratándose de los hidrocarburos y petrolíferos, incluso mezclados con otros componentes que no provengan del petróleo o gas natural, a que se refiere el inciso a) de la fracción anterior, se deberá contar con los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos a que se refiere el

✓ 18/11

Av. Paseo de la Reforma, número 10, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México. Tel: 55 5802 0000 Ext. 40035 [www.gob.mx/hacienda](http://www.gob.mx/hacienda)

Página 29 de 44



**DGJA.2022-0063**

artículo 28, fracción I, apartado B del CFF", al respecto es de señalar que la empresa solicitante no se ubica en el supuesto del requisito, en virtud de que los equipos y programas informáticos para llevar a cabo los controles volumétricos serán validados con la opinión técnica favorable de la Administración Central de Seguridad, Monitoreo y Control que emita de conformidad y en relación con el requisito establecido en el inciso h) de la Regla 2.4.1, el cual es exigible a partir del 01 de marzo de 2022, de conformidad con el segundo transitorio de la modificación a la Regla 2.4.1, vigente al momento de emitir el presente oficio.

En razón de lo expuesto, se tiene por acreditado el requisito que nos ocupa, sin embargo, a efecto de mantener la autorización para la entrada de mercancías al territorio nacional por lugar distinto al autorizado, Terminal Marítima Gas Tomza S.A. de C.V., deberá dar cumplimiento a la fracción III del requisito 9, a partir de la fecha establecida en el segundo transitorio de la modificación a la Regla 2.4.1, vigente al momento de emitir el presente oficio.

Asimismo, es de señalar que el SAT podrá dar a conocer en el Portal del SAT, de forma anticipada y únicamente con fines informativos, las RGCE y Anexos que faciliten el cumplimiento de las obligaciones aduaneras de los usuarios del comercio exterior. Los beneficios contenidos en dichas reglas y anexos, serán aplicables a partir de que se den a conocer en el Portal del SAT, salvo que se señale fecha expresa para tales efectos.

3. En el caso del **requisito d) de la Regla 2.4.1** vigente, consistente en "Acreditar que las instalaciones en que se llevarán a cabo las operaciones por las que se solicita la autorización son adecuadas para realizar el despacho de las mercancías y se encuentran autorizadas para el manejo, carga, descarga, transbordo o trasvase, embarque, desembarque y toma de muestras de las mercancías a importar o exportar, para lo cual cuentan con los permisos y autorizaciones de la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como que cuentan con accesos y edificaciones necesarias para que las autoridades competentes realicen las revisiones conducentes y que cuentan con el equipo de seguridad que se requiera a efecto de proporcionarlo a las autoridades supervisoras para el desarrollo de su labor", Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., acredito el requisito con las siguientes documentales:
  - a) Copia certificada de la Licencia de Uso de Suelo para el predio ubicado en el Lote Doce, Trece y Fracción Sur del Lote Número Catorce "A" de la Exhacienda de Santiago de la Peña, Municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, es factible para la instalación de una planta de almacenamiento para suministro de Gas LP., emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Veracruz, de fecha 03 de octubre de 2007.
  - b) Copia certificada de la Autorización de Inicio de Operación para manejar las líneas de conducción, boyas de amarre, para arribo de embarcaciones, dentro del Recinto Portuario de Tuxpan, Veracruz, otorgada por la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., en fecha 09 de enero de 2009.
  - c) Copia certificada del Inicio de operaciones, del Permiso de Almacenamiento de gas licuado de petróleo G/029/LPA/2010, en la que la Comisión Reguladora de Energía toma conocimiento, en fecha 08 de junio de 2018.

DGJA.2022-0063

- d) Copia certificada del Inicio de operaciones de la Planta de suministro de Gas LP con número de permiso PAS-VER-10070296, con la que toma nota la Comisión Reguladora de Energía, en fecha 19 de diciembre de 2008.
- e) Dictamen técnico Número 015/2007 del Proyecto General de una Planta de Almacenamiento de Gas L.P. (Terminal Altamira), emitido en fecha 24 de septiembre de 2008, por Unida de Verificación Numero UVSELP010-C; EMA DE GAS L.P. de la Secretaria de Energía.
- f) Dictamen técnico Número 047/2008 de la Instalaciones de Planta de Almacenamiento para Distribución de GAS L.P., emitido en fecha 03 de diciembre de 2008, por la Unida de Verificación Numero UVSELP010-C; EMA DE GAS L.P. de la Secretaria de Energía.

Documentales con las cuales se acredita que las instalaciones son adecuadas para realizar el despacho de las mercancías motivo de la solicitud de autorización para la entrada de mercancías al territorio nacional por lugar distinto al autorizado, en virtud de que cuenta con la licencia de uso Licencia de Uso de Suelo para el predio ubicado en el Lote Doce, Trece y Fracción Sur del Lote Número Catorce "A" de la Exhacienda de Santiago de la Peña, Municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, mediante la cual la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Veracruz, determina que es factible para la instalación de una planta de almacenamiento para suministro de Gas L.P, así como los dictámenes técnicos emitidos por Secretaría de Energía respecto a las Instalaciones de la Planta de Almacenamiento para Distribución de GAS L.P., para otorgar el Permiso de Almacenamiento de gas licuado y la Autorización de Inicio de Operación para manejar las líneas de conducción, boyas de amarre, para arribo de embarcaciones, dentro del Recinto Portuario de Tuxpan, Veracruz, otorgada por la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Con respeto a lo establecido en el requisito que nos ocupa, relativo a que cuente con accesos y edificaciones necesarias para que las autoridades competentes realicen las revisiones conducentes y que cuentan con el equipo de seguridad que se requiera a efecto de proporcionarlo a las autoridades supervisoras para el desarrollo de su labor, la empresa solicitante, mediante su escrito presentado en fecha 18 de noviembre de 2021 exhibió el Diagrama y planos de accesos y edificaciones de Rutas de evacuación y/o emergencia, con lo cual acredita el requisito en mención.

4. Con respecto al **requisito e) de la Regla 2.4.1** vigente, consistente en otorgar al SAT, de manera electrónica, acceso directo, en línea y en tiempo real a la información de entradas y salidas de la mercancía de la instalación de que se trate, así como a los sistemas de control de inventarios.

Al respecto, mediante Atenta Nota Número: 014, de fecha 26 de enero de 2022, la Dirección General de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera, informó a esta Dirección General su opinión referente a la solicitud de la empresa Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., para acreditar el requisito referido en el párrafo que antecede, mediante la cual señala que de conformidad a la información contenida en el escrito de solicitud, se desprende que el "website" de consulta con el que cuenta la empresa multicitada, permite obtener la información de entradas y salidas de la mercancía, así como los sistemas de control de inventarios de las mercancías objeto del trámite y por lo tanto, se considera que con la



Av. Paseo de la Reforma, número 10, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México. Tel: 55 5802 0000 Ext. 40055 [www.gob.mx/hacienda](http://www.gob.mx/hacienda)

Página 31 de 44



DCJA.2022-0063

documental referida se atiende lo indicado en el requisito establecido en el inciso e, fracción II, de la regla 2.4.1, de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022.

5. En relación al **requisito f) de la Regla 2.4.1** vigente, consistente en acreditar que cuentan con cámaras portátiles y con un sistema de cámaras de circuito cerrado de televisión de acuerdo con los "Lineamientos para las cámaras de circuito cerrado de televisión", emitidos por el SAT, incluyendo la infraestructura y equipamiento necesario para que las autoridades puedan realizar la consulta a las cámaras de circuito cerrado en tiempo real, así como conservar y tener a disposición de la autoridad aduanera las grabaciones realizadas, por un periodo mínimo de 60 días hábiles. Las cámaras a que se refiere este inciso deberán garantizar la visibilidad de las áreas utilizadas para carga, descarga, entradas y salidas de las instalaciones en todo momento, Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., acredito el requisito que nos ocupa de la siguiente manera:

Mediante Atenta Nota Número 013, de 24 de enero de 2022, la Dirección General de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera, informó a esta Dirección General su opinión referente a la solicitud de la empresa Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., para acreditar el requisito referido en el párrafo que antecede, mediante la cual informa de acuerdo con la contenida en el escrito y plano presentados por la empresa en referencia, cuenta con un Sistema de Circuito Cerrado de Televisión que permite monitorear las mercancías objeto del trámite y por tanto la seguridad del trayecto de las mismas al momento de su entrada al territorio nacional; en razón de lo expuesto en la opinión anteriormente señalada, la solicitante tiene por acreditado el requisito que nos ocupa.

6. En el caso del **requisito g) de la Regla 2.4.1** vigente, consistente en acreditar que cuentan con medios de control, registro y vigilancia para la entrada y salida de personas, mercancías y medios de transporte de las instalaciones.

En cuanto al requisito que nos ocupa, la empresa solicitante lo acredita con la documentación con su escrito de 18 de noviembre de 2021, presentado en esta Dirección General, mediante el cual exhibió el registró y control de autotransporte en la Terminal Marítima Gas Tomza que se lleva a cabo por bitácoras y moduló de control con registro sistematizado de accesos/salidas, así como la descripción del Control y Registro de entradas y salidas de empleados de la Terminal en referencia, que se lleva a cabo con el sistema Biométrico STA4.

7. Por lo que respecta al **requisito h) de la Regla 2.4.1** vigente, respecto a las mercancías a que se refiere la fracción I, inciso a) de la regla en cita, deberá contar con el visto bueno de la ACSMC, sobre el cumplimiento de las medidas de seguridad del programa informático para llevar controles volumétricos conforme a lo señalado en los apartados 30.6., 1.4.y 30.6.2. del Anexo 30 de la RMF la cual se deberá solicitar de conformidad con lo señalado en la ficha de trámite 70/LA, en relación con la ficha de trámite 49/LA, ambas del Anexo 2.

Al respecto es de señalar que la empresa solicitante no se ubica en el supuesto del requisito, en virtud de que es exigible a partir del 01 de marzo de 2022, de conformidad con el segundo transitorio de la modificación a la Regla 2.4.1, vigente al momento de emitir el presente oficio.

En razón de lo expuesto, se tiene por acreditado el requisito que nos ocupa, sin embargo, a efecto de mantener la autorización para la entrada de mercancías al territorio nacional por lugar distinto al autorizado, Terminal Marítima Gas Tomza S.A. de C.V., deberá dar cumplimiento



Av. Paseo de la Reforma, número 10, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México. Tel: 55 5802 0000 Ext. 40035 [www.gob.mx/hacienda](http://www.gob.mx/hacienda)

Página 32 de 44

DGJA.2022-0063

a la fracción III del requisito 9, a partir de la fecha establecida en el segundo transitorio de la modificación a la Regla 2.4.1, vigente al momento de emitir el presente oficio.

Asimismo, es de señalar que el SAT podrá dar a conocer en el Portal del SAT, de forma anticipada y únicamente con fines informativos, las RGCE y Anexos que faciliten el cumplimiento de las obligaciones aduaneras de los usuarios del comercio exterior. Los beneficios contenidos en dichas reglas y anexos, serán aplicables a partir de que se den a conocer en el Portal del SAT, salvo que se señale fecha expresa para tales efectos.

- 8.** Con respecto al **requisito i) de la Regla 2.4.1** vigente, consistente en acreditar que, tratándose de instalaciones portuarias, éstas cumplen con el Código Internacional de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias.

Para acreditar el requisito referido en el párrafo que antecede, la empresa solicitante exhibió mediante su escrito presentado el 17 de diciembre de 2021, en esta Dirección General, la siguiente documentación:

- a)** Copia certificada del oficio 7.2.1800/2021 de fecha 13 de mayo de 2021, mediante el cual la Dirección General de Marina Mercante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hace del conocimiento a la Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., que expide la Declaración de cumplimiento de la Instalación Portuaria.
- b)** Copia certificada de la Declaración Número 2015, que contiene el Cumplimiento de Protección de la Instalación Portuaria y del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, emitido por el Director General Adjunto de Protección y Seguridad Marítima de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, expedido en fecha 13 de mayo de 2021, con vigencia hasta el 12 de mayo de 2026.

De una revisión realizada a las documentales anteriormente citadas, se observa que las instalaciones de la empresa solicitante, donde realizaran las operaciones de entrada de mercancías al territorio nacional por lugar distinto al autorizado, cumplen con el Código Internacional de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias, por lo que se tiene por acreditado el requisito que nos ocupa.

- 9.** En cuanto al **requisito j) de la Regla 2.4.1** vigente, consistente en que tratándose de prórrogas, deberá presentar, el contrato celebrado con los laboratorios registrados ante la Secretaría de Economía o laboratorios autorizados por la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, para acreditar la calidad de la mercancía en términos de la regulación nacional vigente, así como los informes de calidad de los productos que corresponden a las operaciones realizadas durante la vigencia de la autorización para la entrada o salida de mercancías del territorio nacional por lugar distinto al autorizado que se pretende prorrogar.

Al respecto la empresa solicitante, no se ubica dentro del supuesto del requisito que nos ocupa, en virtud que la presente resolución no se ubica en el supuesto de una prórroga de conformidad a lo expuesto en el numeral 7, considerando Cuarto, del presente oficio.

De lo expuesto y fundado, es dable concluir que es procedente la autorización para la entrada de mercancías al territorio nacional por lugar distinto al autorizado, que solicita Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., en virtud de que cumplió con los requisitos y condiciones establecidos en la ficha de trámite 49/LA "Autorización



Av. Paseo de la Reforma, número 10, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México. Tel: 55 5802 0000 Ext. 40035 [www.gob.mx/hacienda](http://www.gob.mx/hacienda)

Página 33 de 44



**DGJA.2022-0063**

y prórroga para la entrada o salida de mercancías de territorio nacional por lugar distinto al autorizado" contenida en el Anexo 1-A de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y ahora en el Anexo 2 de las Reglas correlativas para 2022, y la Regla 2.4.1 "Autorización para el despacho en lugar distinto al autorizado" contenida en las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2021 y sus correlativas para 2022 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2021.

### Fundamento

La Dirección General Jurídica de Aduanas es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14, 16 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, Apartado D, fracción VII, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, primer párrafo, 2, fracción II, 9 y 10 de la Ley Aduanera; 11 del Reglamento de la Ley Aduanera; 1, 4 primer párrafo, apartado B, fracción V, 8 Primer párrafo, 12 párrafo segundo, 13 fracciones VIII, XXIV y LXV, 25 primer párrafo fracciones XXVII y XXXI, último párrafo, artículos primero, tercero, séptimo y octavo transitorios del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2021; 40 primer párrafo inciso c) de la Ley Federal de Derechos; 1, primer párrafo, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33 último párrafo, 38, 63 primer y último párrafo 135 y 136 del Código Fiscal de la Federación; 7 y 13 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; reglas 1.1.2, 1.2.2 y 2.4.1 de la Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y sus correlativas para 2022, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2021; el ACUERDO por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2020; la ficha de trámite 49/LA denominado "Autorización y prórroga para la entrada o salida de mercancías de territorio nacional por lugar distinto al autorizado" contenida en el 1-A de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y ahora en el Anexo 2 de las Reglas correlativas para 2022 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2022, Anexo 10 Apartado A de los sectores 12 "Alcohol Etílico" y 13 "Hidrocarburos y Combustibles" y Anexo 14 de "Importación o exportación de hidrocarburos, productos petrolíferos, productos petroquímicos y azufre", de las citadas reglas, y los capítulos 25, 26, 27, 29 y 38 de la Tarifa de la Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación, así como por la Dirección General de Operación Aduanera, Atenta Número: 016 de 04 de febrero de 2022, la Dirección General Jurídica de Aduanas:

### Resuelve

**Primero.** De conformidad a lo expuesto y fundado en los considerandos TERCERO, CUARTO y QUINTO del presente oficio, se otorga a Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., con clave en el Registro Federal de Contribuyentes TMG050802147, autorización para la entrada al territorio nacional de mercancías por lugar distinto al autorizado, para usos propios y de terceros.

**Segundo.** La entrada al territorio nacional de las mercancías se realizará por las instalaciones ubicadas en el muelle público cuyo uso y goce acreditó en términos del considerando 4 numeral 3 y en las instalaciones de la Terminal sitas en Rancho el Cocal S/N, Villamar, Veracruz, Lote 12,13 y fracción Sur de Lote 14 "A" de la Exhacienda de Santiago de la Peña, C.P. 92860, Municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, dentro de la circunscripción territorial de la Aduana de Tuxpan.

**Tercero.** Las mercancías que entrarán al territorio nacional por el lugar descrito en el numeral que antecede, son las que a continuación se describen:

No.	Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
1.	2711.12.01	00	Propano.



Página 34 de 44

Av. Paseo de la Reforma, número 10, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México. Tel: 55 5802 0000 Ext. 40035 [www.gob.mx/hacienda](http://www.gob.mx/hacienda)





DGJA.2022-0063

2.	2711.19.01	00	Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.
3.	2711.13.01	00	Butanos.

**Cuarto.** El Procedimiento y los mecanismos para la descarga y carga de la mercancía.

FRACCIÓN ARANCELARIA	PROCEDIMIENTO Y MECANISMOS PARA DESCARGA Y CARGA
2711.12.01	<p>El buque atraca en el área de boyas de la Terminal, la descarga inicia cuando se apertura las válvulas de descarga y se arrancan las bombas de descarga del buque tanque. El bombeo del producto inicia a condiciones mínimas de 6 a 8 6 kilogramos sobre centímetro cuadrado de presión, con una temperatura de 5°C aproximadamente, hasta alcanzar una presión normal de descarga de bombas entre 10 a 18 6 kilogramos sobre centímetro cuadrado de presión, y una temperatura normal de -15 a -28 grados centígrados enviando un flujo de 230 a 400 toneladas por hora.</p> <p>La mercancía es enviada por medio de un ducto marino de 10 pulgadas, con una longitud aproximada de 3,500 metros para llegar al predio de la Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V. Posteriormente la mercancía continúa su recorrido por el ducto terrestre de 10 pulgadas de 1,800 metros de longitud hasta llegar a los tanques tipo esferas. En este recorrido perderá presión a lo largo del ducto y aumentará su temperatura de tal manera que a la llegada de los tanques tipo esfera tendrá una presión normal entre 5 a 6 kilogramos sobre centímetro cuadrado de presión y una temperatura de 5 a 15 grados centígrados</p> <p>Una vez finalizado el bombeo se procede a despresurizar la línea del barco y cierre de válvulas del manifold de barco.</p> <p>La carga del producto a los autotanques se realiza a través de un rack de llenado donde por medio de una bomba de paletas impulsada por un motor eléctrico se envía producto desde las esferas de almacenamiento hasta las líneas de llenado</p> <p>Desde las bombas en el rack de llenado la tubería de llenado continúan su recorrido a través de las islas de llenado llegando a cada una de las isletas con tuberías de 4 pulgadas de diámetro, hasta llegar a las tomas de suministro donde se reduce a 3 pulgadas, conservando este diámetro hasta llegar en 2 pulgadas a cada boca terminal, donde a través de una manguera de 2 pulgadas y mediante una válvula hermética se conecta al autotanque, en este punto el producto ingresa al autotanque a 8-10 kilogramos sobre centímetro cuadrado de presión y de 7na 12 grados centígrados de temperatura.</p> <p>El proceso de carga de autotanques inicia y termina de forma manual por un operario que de forma constante está supervisando los niveles de llenado, temperatura y presión en que se realiza el proceso de entrega del Gas Lp en los autotanques.</p>
2711.19.01	<p>El buque atraca en el área de boyas de la Terminal, la descarga inicia cuando se apertura las válvulas de descarga y se arrancan las bombas de descarga del buque tanque. El bombeo del producto inicia a condiciones mínimas de 6 a 8 6 kilogramos sobre centímetro cuadrado de presión, con una temperatura de 5°C aproximadamente, hasta alcanzar una presión normal de descarga de bombas entre 10 a 18 6 kilogramos sobre centímetro cuadrado de presión, y una temperatura normal de -15 a -28 grados centígrados enviando un flujo de 230 a 400 toneladas por hora.</p>

✓ 18/4

Av. Paseo de la Reforma, número 10, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México. Tel: 55 5802 0000 Ext. 40035 [www.gob.mx/hacienda](http://www.gob.mx/hacienda)

Página 35 de 44



DGJA.2022-0063

	<p>La mercancía es enviada por medio de un ducto marino de 10 pulgadas, con una longitud aproximada de 3,500 metros para llegar al predio de la Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V. Posteriormente la mercancía continúa su recorrido por el ducto terrestre de 10 pulgadas de 1,800 metros de longitud hasta llegar a los tanques tipo esferas. En este recorrido perderá presión a lo largo del ducto y aumentará su temperatura de tal manera que a la llegada de los tanques tipo esfera tendrá una presión normal entre 5 a 6 kilogramos sobre centímetro cuadrado de presión y una temperatura de 5 a 15 grados centígrados</p> <p>Una vez finalizado el bombeo se procede a despresurizar la línea del barco y cierre de válvulas del manifolds de barco.</p> <p>La carga del producto a los autotanques se realiza a través de un rack de llenado donde por medio de una bomba de paletas impulsada por un motor eléctrico se envía producto desde las esferas de almacenamiento hasta las líneas de llenado</p> <p>Desde las bombas en el rack de llenado la tubería de llenado continúan su recorrido a través de las islas de llenado llegando a cada una de las isletas con tuberías de 4 pulgadas de diámetro, hasta llegar a las tomas de suministro donde se reduce a 3 pulgadas, conservando este diámetro hasta llegar en 2 pulgadas a cada boca terminal, donde a través de una manguera de 2 pulgadas y mediante una válvula hermética se conecta al autotanque, en este punto el producto ingresa al autotanque a 8-10 kilogramos sobre centímetro cuadrado de presión y de 7na a 12 grados centígrados de temperatura.</p> <p>El proceso de carga de autotanques inicia y termina de forma manual por un operario que de forma constante está supervisando los niveles de llenado, temperatura y presión en que se realiza el proceso de entrega del Gas Lp en los autotanques.</p>
2711.13.01	<p>El buque atraca en el área de boyas de la Terminal, la descarga inicia cuando se apertura las válvulas de descarga y se arrancan las bombas de descarga del buque tanque. El bombeo del producto inicia a condiciones mínimas de 6 a 8.6 kilogramos sobre centímetro cuadrado de presión, con una temperatura de 5°C aproximadamente, hasta alcanzar una presión normal de descarga de bombas entre 10 a 18.6 kilogramos sobre centímetro cuadrado de presión, y una temperatura normal de -15 a -28 grados centígrados enviando un flujo de 230 a 400 toneladas por hora.</p> <p>La mercancía es enviada por medio de un ducto marino de 10 pulgadas, con una longitud aproximada de 3,500 metros para llegar al predio de la Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V. Posteriormente la mercancía continúa su recorrido por el ducto terrestre de 10 pulgadas de 1,800 metros de longitud hasta llegar a los tanques tipo esferas. En este recorrido perderá presión a lo largo del ducto y aumentará su temperatura de tal manera que a la llegada de los tanques tipo esfera tendrá una presión normal entre 5 a 6 kilogramos sobre centímetro cuadrado de presión y una temperatura de 5 a 15 grados centígrados</p> <p>Una vez finalizado el bombeo se procede a despresurizar la línea del barco y cierre de válvulas del manifolds de barco.</p> <p>La carga del producto a los autotanques se realiza a través de un rack de llenado donde por medio de una bomba de paletas impulsada por un motor eléctrico se envía producto desde las esferas de almacenamiento hasta las líneas de llenado</p> <p>Desde las bombas en el rack de llenado la tubería de llenado continúan su recorrido a través de las islas de llenado llegando a cada una de las isletas con</p>

Q H 4

Av. Paseo de la Reforma, número 10, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México. Tel: 55 5802 0000 Ext. 40035 [www.gob.mx/hacienda](http://www.gob.mx/hacienda)

Página 36 de 44





**DGJA.2022-0063**

	<p>tuberías de 4 pulgadas de diámetro, hasta llegar a las tomas de suministro donde se reduce a 3 pulgadas, conservando este diámetro hasta llegar en 2 pulgadas a cada boca terminal, donde a través de una manguera de 2 pulgadas y mediante una válvula hermética se conecta al autotanque, en este punto el producto ingresa al autotanque a 8-10 kilogramos sobre centímetro cuadrado de presión y de 7na 12 grados centígrados de temperatura.</p> <p>El proceso de carga de autotanques inicia y termina de forma manual por un operario que de forma constante está supervisando los niveles de llenado, temperatura y presión en que se realiza el proceso de entrega del Gas Lp en los autotanques.</p>
--	---

**Quinto.** Sistemas de medición de la mercancía y ubicación.

NO.	FRACCIÓN ARANCELARIA	SISTEMA DE MEDICIÓN	UBICACIÓN
1	2711.12.01	<p>Se realiza a través de controles de masa ubicados dentro de la Terminal Marítima as Tomza, S.A. de C.V.</p> <p>El producto durante su paso por la terminal pasa por cuatro controles:</p> <p>El primer medidor (MAS15) se encuentra ubicado a 150 metros de la playa, mide el producto que ingresa a la terminal proveniente del buque tanque.</p> <p>Una vez en las esferas, el producto se contabiliza para ello a nivel producto medido por un radar, temperatura de líquido y de vapor y presión de vapor.</p> <p>Saliendo de esferas por la bomba y antes de entregarse en la pipa pasa por un medidor másico.</p> <p>Una vez cargada la pipa, se pasa en la báscula, para obtener de esta forma el peso neto cargado, ubicada frente a las oficinas de Terminal Marítima Gas Tomza.</p>	Rancho el Cocal s/n, Villamar, Veracruz, (lote 12, 13 y fracción Sur del lote 14 "A") de la Exhacienda de Santiago de la Peña Municipio de Tuxpan de Rodriguez Cano, Veracruz, C.P. 92860.
2	2711.19.01	<p>Se realiza a través de controles de masa ubicados dentro de la Terminal Marítima as Tomza, S.A. de C.V.</p> <p>El producto durante su paso por la terminal pasa por cuatro controles:</p> <p>El primer medidor (MAS15) se encuentra ubicado a 150 metros de la playa, mide el producto que ingresa a la terminal proveniente del buque tanque.</p> <p>Una vez en las esferas, el producto se contabiliza para ello a nivel producto medido por un radar, temperatura de líquido y de vapor y presión de vapor.</p> <p>Saliendo de esferas por la bomba y antes de entregarse en la pipa pasa por un medidor másico.</p>	Rancho el Cocal s/n, Villamar, Veracruz, (lote 12, 13 y fracción Sur del lote 14 "A") de la Exhacienda de Santiago de la Peña Municipio de Tuxpan de Rodriguez Cano, Veracruz, C.P. 92860.

*✓ lth M*

Av. Paseo de la Reforma, número 10, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México. Tel: 55 5802 0000 Ext. 40035 [www.gob.mx/hacienda](http://www.gob.mx/hacienda)

Página 37 de 44



**DGJA.2022-0063**

		Una vez cargada la pipa, se pasa en la báscula, para obtener de esta forma el peso neto cargado, ubicada frente a las oficinas de Terminal Marítima Gas Tomza.	
3	2711.13.01	<p>Se realiza a través de controles de masa ubicados dentro de la Terminal Marítima as Tomza, S.A. de C.V.</p> <p>El producto durante su paso por la terminal pasa por cuatro controles:</p> <p>El primer medidor (MAS 15) se encuentra ubicado a 150 metros de la playa, mide el producto que ingresa a la terminal proveniente del buque tanque.</p> <p>Una vez en las esferas, el producto se contabiliza para ello a nivel producto medido por un radar, temperatura de líquido y de vapor y presión de vapor.</p> <p>Saliendo de esferas por la bomba y antes de entregarse en la pipa pasa por un medidor másico.</p> <p>Una vez cargada la pipa, se pasa en la báscula, para obtener de esta forma el peso neto cargado, ubicada frente a las oficinas de Terminal Marítima Gas Tomza.</p>	Rancho el Cocal s/n, Villamar, Veracruz, (lote 12, 13 y fracción Sur del lote 14 "A") de la Exhacienda de Santiago de la Peña Municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, C.P. 92860.

**Sexto.**

Las operaciones que se realicen al amparo de la presente autorización únicamente podrán llevarse a cabo en la Aduana de Tuxpan, por los apoderados y agentes aduanales que a continuación se indican, siempre y cuando se encuentren activos y operando:

Nombre completo del agente o apoderado aduanal	Patente o autorización	Aduana
Juan Carlos Díaz	1691	Tuxpan
Jesús Ardán Núñez Alarcon	3726	Tuxpan
Luis Francisco Pérez Pérez	6025/8063	Tuxpan
Alejandro Vela García		
Gustavo Izquierdo Ramos		
Monique Georgina Ortiz Ovalles		
Eduardo Gilberto González Porthos		
Mavis Velázquez Jácome		
Jose Gustavo Palafox Estrada		
Lucia del Carmen Toriz Villegas		
Juan Ramon Gil Pérez		

Av. Paseo de la Reforma, número 10, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México. Tel: 55 5802 0000 Ext. 40035 [www.gob.mx/hacienda](http://www.gob.mx/hacienda)

**DGJA.2022-0063**

Claudia Itzel Alcántara Velasco
Elvis Fabian Rizo Damián
Jorge Javier Ocampo Gómez
Verónica Elizabeth Rodríguez Vázquez
Nadia Patricia Mora Orea
Alberto Antonio Castro Alzúa
Cesario Iván Ripoll Azamar

**Séptimo.** Se autoriza a los terceros solicitados, en consecuencia, las operaciones que se realicen al amparo de la autorización otorgada, únicamente podrán llevarse a cabo por los terceros que a continuación se indica:

No.	Denominación o Razón Social.	R.F.C.
1.	Compañía Importadora de Gas y Petróleo del Golfo, S.A. de C.V.	IGP160201NK5
2.	Pemex Transformación Industrial EPS	PTI151101TE5

**Octavo.** La vigencia de la autorización es de tres años contados a partir del 8 de febrero de 2022, siempre cuando cumpla con lo señalado en el resolutivo noveno.

**Noveno.** En términos de lo expuesto en el Considerando Cuarto, Numeral 4 del apartado de condiciones, la empresa Terminal Marítima Gas Tomza S.A. de C.V., a efecto de mantener la autorización para la entrada de mercancías al territorio nacional por lugar distinto al autorizado, otorgada en el presente oficio, deberá subsanar las observaciones señaladas por la Aduana de Tuxpan en un término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente oficio.

Asimismo, en términos de los considerandos Cuarto y Quinto, con respecto a los requisitos señalados en el inciso c) y h) de la Reglas 2.4.1 y el requisito 9 fracción III, la empresa la empresa Terminal Marítima Gas Tomza S.A. de C.V., a efecto de mantener la autorización para la entrada de mercancías al territorio nacional por lugar distinto al autorizado, otorgada en el presente oficio deberá cumplir con los requisitos referidos anteriormente, a partir de la fecha establecida en el segundo transitorio de la modificación a la Regla 2.4.1.

**Décimo.** Durante la vigencia de esta autorización Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., deberá cumplir las obligaciones inherentes a la autorización que se otorga, así como con las establecidas en la Ley Aduanera, su Reglamento, las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, así como las que las sustituyan; de igual forma con las demás disposiciones aplicables, incluyendo a todas aquellas que se expedan con posterioridad, con los requerimientos que les sean notificados y los lineamientos que establezcan las unidades administrativas competentes de la Agencia Nacional de Aduanas de México.



 Av. Paseo de la Reforma, número 10, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México. Tel: 55 5802 0000 Ext. 40035 [www.gob.mx/hacienda](http://www.gob.mx/hacienda)

Página 39 de 44



DCJA.2022-0063

**Décimo  
Primerº** Obligaciones que deberán cumplirse para mantener la autorización para la entrada de mercancías al territorio nacional por lugar distinto al autorizado, de conformidad con la Regla 2.4.2 de las Reglas de comercio Exterior para 2022, que se describen a continuación:

I. Contar, durante la vigencia de la autorización o prórroga para la entrada o salida de mercancías del territorio nacional por lugar distinto al autorizado, con las concesiones, permisos, autorizaciones o contratos a que se refiere la regla 2.4.1. vigentes.

II. Permitir en todo momento a las autoridades fiscales, aduaneras y a cualquier otra autoridad federal competente, el acceso a las instalaciones, equipos e información necesarias, para llevar a cabo las revisiones y verificaciones correspondientes, así como permitir y facilitar la revisión de las mercancías, los medios de transporte, sus conductores y su tripulación y personal en general relacionado con los contribuyentes, de conformidad con la normatividad nacional e internacional aplicable. En las revisiones conducentes, deberán proporcionar a la autoridad supervisora el equipo de seguridad que se requiera para el desarrollo de su labor.

Para realizar las revisiones a que se refiere el párrafo anterior, las autoridades fiscales, aduaneras y a cualquier otra autoridad federal competente podrá apoyarse de los sistemas, equipos tecnológicos, o cualquier otro medio o servicio con el que se cuente.

III. Grabar con cámaras portátiles o drones el arribo, despacho y salida de las mercancías, con independencia de la grabación que se realice mediante el circuito cerrado de televisión.

IV. Llevar un Registro de los conocimientos de embarque (Bill of Lading) o manifiestos de carga que ampare la mercancía de procedencia extranjera que se introduzca a través del lugar distinto al autorizado y de los CFDI con complemento Carta Porte con los que se ampare la mercancía que haya salido de las instalaciones, el cual deberá mantener en todo momento a disposición de la autoridad fiscal.

V. Cuando las autorizaciones concedidas para la entrada o salida de mercancías del territorio nacional por lugar distinto al autorizado que se refieran a hidrocarburos y petrolíferos, incluso mezclados con otros componentes que no provengan del petróleo o gas natural, a que se refiere la fracción I, inciso a) de la regla 2.4.1., los contribuyentes deberán, además:

a) Remitir la información de controles volumétricos, a través del portal del SAT, de conformidad con las "Especificaciones Técnicas para la Generación del Archivo XML de Controles Volumétricos para Hidrocarburos y Petrolíferos" o las "Especificaciones Técnicas para la Generación del Archivo JSON de Controles Volumétricos para Hidrocarburos y Petrolíferos", según corresponda, y la Guía de llenado de las Especificaciones Técnicas para la Generación del Archivo XML o JSON mensual de Controles Volumétricos para Hidrocarburos y Petrolíferos, publicadas en el Portal del SAT, a más tardar en los primeros tres días naturales del segundo mes posterior al mes al que corresponda la información.

b) Enviar de conformidad con lo señalado en la ficha de trámite 71/LA del Anexo 2, a través del Portal del SAT dictamen emitido por perito con el que se determine el tipo y calidad del hidrocarburo o petrolífero importado o exportado de que se trate, y el octanaje en el caso de la gasolina, cumpliendo con las características a que se refiere el apartado 32.4., en la periodicidad establecida en el apartado 32.3, ambos del Anexo 32 de la RMF.

c) Presentar, a más tardar el 1 de abril de cada año, el dictamen de calidad que corresponda entregar a la Comisión Reguladora de Energía para acreditar la calidad de las mercancías en términos de la



Av. Paseo de la Reforma, número 10, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México. Tel: 55 5802 0000 Ext. 40035 [www.gob.mx/hacienda](http://www.gob.mx/hacienda)

Página 40 de 44



**DGJA.2022-0063**

regulación nacional vigente, así como el contrato celebrado vigente y/o certificado expedido con los laboratorios extranjeros registrados ante la SE, o laboratorios autorizados por la referida Comisión.

Aunado a lo anterior Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., deberá cumplir con las obligaciones que se describen a continuación:

- I. Presentar mediante escrito libre a la Dirección General Jurídica de Aduanas, dentro de los treinta días naturales siguientes a aquél en que ocurra el evento de que se trate, la documentación siguiente:
  - II. Copia del acuse de cambio de situación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de cambios de razón o denominación social y/o especie. En este caso, la Dirección General Jurídica de Aduanas, emitirá oficio por el que tenga por reconocida, para efectos de la presente autorización, la nueva razón o denominación social y/o especie.
  - III. Copia del acuse de cambio de situación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria, respecto de los cambios de domicilio fiscal.
  - IV. Copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acto mediante el cual graven, cedan, transmitan, enajenen o limiten la propiedad de las acciones o partes sociales emitidas por la empresa y dichos movimientos involucren a personas distintas de las que hayan sido consideradas como socio o accionistas para efectos de la autorización.
  - V. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales derivadas del régimen bajo el que tributen, de conformidad con lo establecido en la Regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, así como las modificaciones o adiciones que se efectúen al citado ordenamiento, durante la vigencia de la presente autorización, las cuales serán verificadas en los sistemas electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria.
  - VI. Proporcionar el oficio emitido por la Administración Central de Seguridad y Monitoreo de Control ACSMC del Servicio de Administración Tributaria que contenga la opinión técnica sobre el cumplimiento de las medidas de seguridad y el programa informático para llevar controles volumétricos de acuerdo con lo señalado en el apartado 30.6.1.4 y 30.6.2 del Anexo 30 de la Resolución Miscelánea Fiscal, obligación que será exigible a partir del 01 de marzo de 2022, de conformidad con el segundo transitorio de la modificación a la Regla 2.4.1.
  - VII. Cumplir con los requisitos de control, vigilancia y seguridad, que se encuentren previstos en la normatividad aplicable y que les sean notificados por la autoridad aduanera, durante la vigencia de la presente autorización.
  - VIII. Permitir las visitas de verificación de las autoridades aduaneras competentes, para corroborar que cumple con los requisitos para el otorgamiento de la autorización y con las obligaciones derivadas de la presente resolución, previstas en la Ley Aduanera, su



Av. Paseo de la Reforma, número 10, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México. Tel: 55 5802 0000 Ext. 40035 [www.gob.mx/hacienda](http://www.gob.mx/hacienda)

Página 41 de 44





**DCJA.2022-0063**

Reglamento y en las Reglas Generales de Comercio Exterior emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

- IX. No gravar, ceder o transmitir parcial o totalmente los derechos derivados de la presente autorización.
- X. Efectuar dentro del plazo previsto en el artículo 4, quinto párrafo de la Ley Federal de Derechos, el pago del derecho anual a través del esquema electrónico e5cinco, indicado en el artículo 40 primer párrafo, inciso c) y antepenúltimo párrafo de la citada Ley, en relación con el Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal, debiendo acreditar el pago correspondiente ante esta Dirección General Jurídica de Aduanas a más tardar el 15 del mes de febrero siguiente.

**Décimo Segundo.**

La Agencia Nacional de Aduanas de México o la autoridad competente en términos del Reglamento Interno de la Agencia podrá cancelar esta autorización conforme a lo previsto en el artículo 144-A de la Ley Aduanera por cualquiera de los supuestos previstos en el mismo o las demás causas o hipótesis que se encuentren previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, así como por las siguientes:

1. Cuando la titular de la presente autorización se oponga al ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras.
2. Cuando la titular de la presente autorización lleve a cabo los actos siguientes:
  - a) Realice operaciones en una superficie o lugar diferente al autorizado en el presente oficio.
  - b) Permita que terceros diferentes a los autorizados, utilicen las instalaciones para realizar operaciones.
  - c) Ingrese o extraiga mercancía distinta a la autorizada.
  - d) Realice operaciones de comercio exterior a través de un apoderado o agente aduanal que no esté señalado en esta autorización.
3. Cuando la titular de la presente autorización omita presentar el comprobante de pago anual de derechos a que se refiere el artículo 40, primer párrafo, inciso c) y antepenúltimo párrafo de la Ley Federal de Derechos a más tardar el 15 de febrero de cada año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, quinto párrafo de dicha Ley.
4. Cuando la titular de la presente autorización deje de cumplir con los requisitos previstos para el otorgamiento de la autorización.
5. Cuando la titular de la presente autorización omita el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en ésta autorización, las establecidas en la Ley Aduanera, su Reglamento, las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, así como las que las sustituyan; de igual forma con las demás disposiciones aplicables, incluyendo a todas aquellas que se expidan con posterioridad y los lineamientos que establezcan las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria.

*N / Lb / 4*

Av. Paseo de la Reforma, número 10, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México. Tel: 55 5802 0000 Ext. 40035 [www.gob.mx/hacienda](http://www.gob.mx/hacienda)

Página 42 de 44

**DGJA.2022-0063**

6. Cuando la titular de la presente autorización omita el cumplimiento de los requisitos de control, vigilancia y seguridad, previsto en la normatividad aplicable.
7. Cuando la titular de la presente autorización no cumpla con las obligaciones en materia fiscal y aduanera derivadas de la autorización, así como con los requerimientos de las autoridades aduaneras para presentar la documentación e información que acredite la debida observancia de la presente autorización y sus obligaciones.
8. Cuanto esta autoridad tenga conocimiento que, en el ejercicio de ésta autorización, se cometan actos contrarios a las leyes en perjuicio de terceros, del interés general o del Fisco Federal.
9. Cuando derivado de cualquier revisión que efectué la autoridad aduanera, con posterioridad a la emisión del presente oficio, relacionada con los documentos o planos que, para obtener la autorización fueron proporcionados, se conozca y determine que cualquiera de ellos es falso o contiene información que haya inducido al error.
10. Cuando la autorizada omita presentar en tiempo y forma, cualquiera de los escritos, informes o avisos a que se encuentre obligada, conforme a lo previsto en la propia autorización y sus modificaciones.
11. Cuando la autorizada renuncie a los derechos que derivan de la autorización, siempre que no se afecte directamente al interés público, ni se perjudiquen derechos de terceros.
12. Cuando la autorizada deje de cumplir con el fin para el que fue otorgada la autorización, dar al lugar distinto objeto de la misma, un uso diferente para el cual fue autorizado o no usarlo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Aduanera, su Reglamento, las Reglas Generales de Comercio Exterior, la propia autorización y demás disposiciones que resulten aplicables.

**Décimo  
Tercero.**

La presente resolución se emite con base en los elementos que a la fecha obran en el expediente en que se actúa, en relación con la normatividad aquí analizada, sin prejuzgar sobre la autenticidad y veracidad de los mismos y existencia de algún otro elemento que no se haya hecho del conocimiento de esta Dirección General.

**Décimo  
Cuarto.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021.
- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.



Av. Paseo de la Reforma, número 10, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México. Tel: 55 5802 0000 Ext. 40035 [www.gob.mx/hacienda](http://www.gob.mx/hacienda)

Página 43 de 44





DGJA.2022-0063

Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria o de la Agencia Nacional de Aduanas de México, en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

**Décimo Quinto.** Notifíquese la presente autorización a Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en los artículos 134 fracciones I y III, último párrafo, 135, 136, 137 y 139 del Código Fiscal de la Federación.

**Atentamente**

**Lic. Leonardo Contreras Gómez**  
Director General Jurídico de Aduanas

c.c.p. D. Mtro. Horacio Duarte Olivares. Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México. Para su conocimiento.  
c.c.p. D. Mtro. Álvaro Alejandro Hernández Sierra. Director General de Investigación Aduanera de la Agencia Nacional de Aduanas de México. Mismo fin.  
c.c.p. D. Mtro. Felipe Solano Armenta. Director General de Operación Aduanera de la Agencia Nacional de Aduanas de México. Mismo fin.  
c.c.p. D. Lic. José Marcos García Nieto. Director General de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera de la Agencia Nacional de Aduanas de México. Mismo fin.  
c.c.p. D. Mtro. Humberto Mayans Hermida. Encargado de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria. Mismo fin.  
.c.c.p. D. Administración Central de Seguridad, Monitoreo y Control del Servicio de Administración Tributaria. Mismo fin.  
c.c.p. D. Ing. Román Contreras Hernández. Titular de la Aduana de Tuxpan. Mismo fin y efectos de su competencia.

21/16506, E.21-17194; 21/17108, E.21-17832; 21/18071, E.21-18792; 22/00820, E.22-781; 22/01001, E.22-1002; 22/01053, E.22-105322/1214, E.22-1288; 22/01581

SPG/ALT/H/MCC